

DILIGENCIAS DEL JUICIO DE RESIDENCIA CONTRA EL LICENCIADO FRANCISCO DE CASTAÑEDA. CUADERNO RELATIVO A LOS CARGOS Y DESCARGOS CONTRA EL CAPITÁN LUIS DE GUEVARA, TENIENTE QUE FUÉ DE AQUÉL EN LA CIUDAD DE GRANADA. *Principia este documento con la providencia dictada en León el 1.º de marzo de 1538 al ser presentada al Gobernador de la Provincia la Real Cédula expedida por la Audiencia de Santo Domingo, el 22 de agosto de 1537, por la que se conceden mercedes para que no se ejecuten las condenaciones especificadas en la sentencia que contra el Licenciado Francisco de Castañeda y sus fiadores se hubiese dictado.* [Archivo General de Indias, Sevilla. Justicia: Legajo 293.]

/f.º 1/ Nicaragua

1538

A la residencia del Licenciado Castañeda. guevara (rúbrica)

En la çibdad de leon desta prouincia de nicaragua primero dia del mes de março año del nasimiento de Nuestro Saluador Jhesuchristo de mill e quinientos e treynta e ocho años este dia ante mi martin martin breno escriuano de su magestad e testigos yuso escriptos pareçio presente el capitan luys de guevara vezino desta dicha çibdad por sy y en nombre del licenciado francisco de castañeda y presento y leer hizo vna provision real de su magestad librada de los señores presydenete e oydores de la real abdiencia de santo domingo que en ella resydc con la qual me requirio que haga e cunpla lo en ella contenido segund su magestad lo manda e que la notefique e lea al muy magnifico señor rodrigo de contreras governador e capitan general desta prouincia por su magestad su tenor de la qual es este que se sygue: \_\_\_\_\_

—Don carlos por la diuina clemencia emperador senper agusto rey de alemania doña /f.º 1 v.º/ juana su madre y el mismo don carlos por la misma graçia reyes de castilla de leon de aragon de las dos çeçilias de jherusalem de navarra de granada de toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla de çerdeña de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarves de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas

e tierra firme del mar oceano condes de barcelona señores de biscaya e de molina duques de atenas e de neopatria condes de ruysellon e de çerdania marqueses de oristan e de goçiano archiduques de avstria duques de borgoña e de bravante condes de flandes e de tirol etc. a vos el escriuano o escriuanos de la provincia de nicaragua ante quien han pasado e pasan e en cuyo poder estan las cabsas e negoçios de que de yuso se hara minsion e a cada vno e qualquier de vos salud e gracia sepades que por parte del licenciado francisco de castañeda nuestra justiçia mayor que fue en esa dicha provincia nos fue hecha relaçion por /f.º 2/ su petiçion que en la nuestra abdiencia e chançilleria que reside en la ysla española fue presentada diziendo que en la residencia que avia hecho por su procurador en esa dicha tierra e le avia sido tomada por el nuestro governador Rodrigo de Contreras e por su teniente se le avian hecho çiertas condenaçiones asi por cosas que resultavan de la pesquisa secrcta como sobre demandas que le avian sido puestas en que en efeto fue condenado el e sus fiadores en çierta quantia de maravedises e pesos de oro segund mas largamente pareçia por las dichas condenaçiones de todas las quales luys de guevara procurador del dicho licenciado diz que apelo para ante nos e para el nuestro real qonsejo de las yndias y en cumplimiento dello avian sacado los proçesos de las tales cabsas e los llevaba e enbiava para se presentar con ellos e que yendo su viaje por la mar los cosarios françeses avian tomado el navio en que yvan los tales proçesos y escriyuras e lo llevaron todo segund dixo que constava por vna ynformaçion de que hazia presentaçion a cabsa de lo qual el ni su procurador no se /f.º 2 v.º/ avian podido presentar en seguimiento de las dichas apelaciones en el dicho nuestro real consejo en el termino que se le avia dado e porque su derecho no pereçiese dixo que se presentava e presento en la dicha nuestra abdiencia en grado de apelacion nulidad e agravio en aquella mejor forma que de derecho avia lugar de todas las dichas sentençias e condenaçiones, por tanto me suplico le mandasemos reçibir en el dicho grado como mejor de derecho huviese lugar e le mandasemos dar nuestra carta compulsoria para que vosotros le bolviesedes a dar otros treslados de los dichos proçesos sygnados e firmados en manera que hiziesen

fee para los embiar al dicho nuestro real consejo de las yndias adonde le estavan otorgadas las tales apelaciones e que pues alla no se avia podido presentar por los dichos justos ynpedimentos e se avia presentado en la dicha nuestra real abdiencia mandasemos al dicho nuestro governador rodrigo de contreras e a las otras nuestras justicias desa dicha tierra que no se entremetiesen a /f.º 3/ pronunciar por disiertas las dichas apelaciones ni a pronunciar contra el dicho licenciado ni contra sus fiadores cosa alguna de lo contenido en las dichas sentencias hasta tanto que los dichos proçesos se llevasen al dicho nuestro consejo adonde se viese e proveyese lo que fuese justicia señalándole termino en que se presentase despues que se le entregasen los tales proçesos e testimonios atento la guerra que avia por la mar de los cosarios françeses e que avia dos navegaciones desde esta tierra a castilla sobre lo qual pidio justicia e como la nuestra merçed fuese lo qual visto por el dicho nuestro presydenete e oydores de la dicha nuestra abdiencia juntamente con çierta ynformacion que en razon de lo suso dicho presento fue reçibido e se ovo por presentado en el dicho grado quanto de derecho avia lugar e fue acordado que le deviamos de mandar dar la presente para vosotros en razon dello e nos tovimoslo por bien por que vos mandamos a cada vno e qualquier de vos que luego por parte del dicho licenciado castañeda con esta nuestra carta e provision fuerdes requeridos le saqueys e hagays sacar vn treslado de los dichos proçesos e escripturas de la dicha resydençia /f.º 3 v.º/ que fueron sentençiadados contra el o contra los dichos sus fiadores o contra qualquier dellos syn que falte cosa alguna escriptos en linpio sygnados e firmados e çerrados e sellados en manera que hagan fee para que los lleve e presente en seguimiento de las dichas aplaciones al dicho nuestro real consejo adonde se vean e provean lo que sea justicia lo qual asy hazed e cunplid syn embargo que les ayays dado otros treslados dellos pagandos vuestro justo e devido salario que por razon dello podays aver e llevar e no fagades endeal so pena de la nuestra merçed e de çien pesos de oro para la nuestra camara a qualquier de vos que lo contrario hiziere sola qual dicha pena mandamos al dicho nuestro governador e a otras qualesquier nuestras justicias desa dicha tierra e pro-

vinçia que vos dexen e consyentan sacar los dichos proçesos y darselos en la manera sobre dicha libremente syn que en ello vos pongan /f.º 4/ ni consientan poner embargo ni inpedimento alguno que por la presente damos al dicho liçençiado año y medio de termino que corra e se cuenten despues que se le entregaren los dichos proçesos y escripturas e testimonios de sus apelaciones desde que partiere el primer navio del puerto de la posesyon desa dicha tierra para panama en adelante en el qual dicho termino sea obligado a llevar mejora e fee de las tales presentaciones e durante este termino mandamos que las nuestras justiçias no proçedan contra el ni contra sus fiadores a pronunçiar ni pronunçien por disiertas las tales sentençias ni apelaciones ni le hagan ni consyentan hazer otra molestia alguna a el ni a los dichos sus fiadores sobre ello e sy algund pronunçiamiento sobre las dichas cabsas e negoçios e sobre qualquier dellas se ovieren hecho y ovieren proçedido qualquier de las nuestras justiçias a executar lo les mandamos que luego lo repongan e lo pongan en el estado en questavan al tiempo que se le otorgaron las dichas apelaciones /f.º 4 v.º/ por manera quel pueda yr o embiar en seguimiento dellas lo qual se provee atento el dicho ynpedimento que de suso se haze minsion que sobrello presento todo lo qual mandamos a las dichas nuestras justiçias e a cada vna dellas que asy lo hagan e cunplan syn poner a ello escusa ni embargo ni inpedimento alguno so pena de la nuestra merçed e de quinientos pesos de oro para la nuestra camara a qualquier que lo contrario hiziere sola qual dicha pena mandamos a qualquier escriuano que para esto fuere llamado que vos lea e notefique esta nuestra carta e provision y en las espaldas della asiente la notefiçion en manera que haga fee por que nos sepamos en como se cumple nuestro mandado dada en la çibdad de santo domingo de la española a veynte e dos dias del mes de agosto de mill e quinientos e treynta e syete años. yo diego cauallero escriuano de su magestad lo fize escriuir por su /f.º 5/ mandado de su presydenste e oydores registrada diego cauallero por çançiller pedro de vidagure.

—y en las espaldas de la dicha provision estavan dos nombres e firmas que dizen desta manera el licenciado fuenmayor. el licenciado çuaço —————

E asy presentada la dicha provision e por mi el dicho escriuano leyda luego yo el dicho escriuano la tome con mis manos e la bese e puse sobre mi cabeça con el acatamiento devido y en quanto al cumplimiento della digo que yo estoy presto de hazer e cumplir lo que su magestad por ella manda e dar los dichos procesos de resydençia que en mi poder estan pagandome mi justo salario testigos francisco lopez e juan ochoa de bilvao e juan del valle vezinos desta dicha çibdad \_\_\_\_\_

—e luego este dicho dia ley e notefique yo el dicho escriuano la dicha provision al dicho señor governador Rodrigo de Contreras el qual la tomo en sus manos e la beso e puso sobre su cabeça con el acatamiento devido y en quanto al cumplimiento della /f.º 5 v.º/ dixo quel estava presto de hazer e cumplir lo que su magestad por la dicha su provision real le manda testigos los dichos \_\_\_\_\_

—E yo el dicho escriuano en cumplimiento de la dicha provision hize sacar e saque el proceso de resydençia del tenor siguiente: \_\_\_\_\_

Cargos contra luys de guevara lugar teniente que  
fue del licenciado castañeda en la çibdad  
de granada.

I. Primeramente se le haze cargo que por odio y enemistad que tenia a jeronimo de anpies lo prendio e tuvo preso muchos dias diziendo que lo prendia porque no avia querido yr a las minas \_\_\_\_\_

II. yten se le haze cargo que vendio vna yndia libre a vn marinero que se llama niebla la qual le vendio en setenta pesos de oro \_\_\_\_\_

III. yten se le haze cargo que vendio vna yndia libre a francisco sanchez escriuano publico e del çonsejo de la çibdad de granada en treynta pesos quel dicho luys de guevara devia /f.º 6/ al dicho francisco sanchez e le dio la dicha yndia en pago de la dicha debda \_\_\_\_\_

IIIIº. yten se le hizo cargo que syendo como hera teniente en la dicha çibdad de granada en vna almoneda que se hazia de los bienes de varales difunto e andando en el almoneda vn caballo ruçio muy bueno echo vn sacador que se lo sacase para el por lo qual otro ninguno lo oso pujar e ansi lo huvo en

çiento e çinquenta pesos valiendo a la sazón e que se hallaron por el dozientos pesos e mas \_\_\_\_\_

V. yten se le haze cargo que seyendo albaçea de hernando hurtado difunto e deviendo procurar como buen albaçea el pro de los dichos bienes e abmento dellos del dicho difunto el dicho luys de guevara en fravde e daño de los dichos vienes andava procurando e soliçitando entre çiertos vezinos questavan en el almoneda que se hazia de los bienes del dicho difunto e trayendo en venta vnas vacas dezia a los dichos vezinos que no las pusesen en preçio ni las pujasen porque las queria el licenciado castañeda e hizo con vn benito dias vezino de la dicha çibdad /f.º 6 v.º/ que las pusesen en trezientos e tantos pesos para el dicho licenciado castañeda por que nadie las osase pujar e ansy se remataron para el dicho licenciado en el dicho preçio valiendo las dichas vacas quatroçientos pesos e mas e que avia personas que los diesen syno fuera por cabsa del dicho luys de guevara que lo estorvo \_\_\_\_\_

VI. yten se le haze cargo questando en cabildo como teniente del dicho licenciado castañeda e tratandose en el cabildo sobre cosas tocantes al dicho licenciado e sobre sy le dexarian yr desta provinçia que hiziese primero resydençia e syendo sobre cosa de tanta ynportançia y requiriendole al dicho luys de guevara que se saliese de cabildo e los dexase botar sobre el caso para que libremente pudiesen botar lo que convenia al bien de la tierra el dicho luys de guevara no se quiso salir antes les puso pena e amenazandolos que los prenderia e asy los hizo botar sobre el negoçio en su presençia e hacer todo lo quel dicho licenciado queria \_\_\_\_\_

VII. yten se le haze cargo que demas de no querer /f.º 7/ consentir ni dexar al cabildo que libremente pudiese botar en las cosas que convenian al bien de la tierra el dicho luys de guevara se traya consygo al escriuano de cabildo quando venia a esta çibdad porque en su absençia no pudiesen hazer cabildo ni platicar en cosa syn que el estoviese presente \_\_\_\_\_

VIII.º. yten se le haze cargo que como contador de su magestad nonbrado por absençia del licenciado castañeda no ha hecho cargo al thesorero ni dadole copias por donde pudiese cobrar los derechos del almozarifasgo de siete y medio por çiento

a su magestad pertenescientes de los caualllos e yeguas y esclavos que a esta provinçia se han traydo e metido de las provinçias de mexico e guatemala e cabo de honduras de vn año a esta parte poco mas o menos quel dicho luys de guevara es contador \_\_\_\_\_

IX. yten se le haze cargo que seyendo teniente en la çibdad de granada por el licenciado castañeda e seyendo fiadores del dicho luys de guevara mateo sanchez y pedro lopez por quantia de çiento y tantos pesos quel dicho luys de guevara devia el dicho luys de guevara hizo con ellos /f.º 7 v.º/ que ronpiesen la obligaçion que contra el tenian y que pagasen los dichos çiento y tantos pesos los quales pagaron y por ello el dicho luys de guevara les hizo dar la mitad de la plaça y repartimiento de yndios de no mutiva \_\_\_\_\_

X. yten se le haze cargo que ansimismo el dicho luys de guevara seyendo teniente como dicho es reçibio de francisco romero vezino de granada ochenta e tantos pesos y estando malo el dicho luys de guevara se los puso el dicho francisco Romero a la cabeçera de la cama y por esto el dicho luys de guevara le hizo dar vn repartimiento de yndios en termino de la dicha çibdad de granada \_\_\_\_\_

XI. yten se le haze cargo que seyendo como hera teniente tenia formas e maneras como hazer dar los yndios a los ofiçiales de quel tenia nesçesidad para el seruicio de su casa como fue a vn andres de sevilla çapatero por que le proveya de todo el calçado que avia menester para su casa syn le dar ni pagar ninguna /f.º 8/ cosa por ello haga de sastre porque le hazia de vestir lo que hera menester para su casa syn se lo pagar e a jaen carpintero de puertas e otras cosas de su oficio que le dio syn se las pagar y en pago les hazia dar yndios en perjuizio de los conquistadores e antiguos pobladores a quien de justicia se les devian dar los dichos repartimientos de yndios \_\_\_\_\_

XII. yten se le haze cargo que seyendo alcalde hordinario el año proximo pasado aviendose provado contra el contra arias quintero maestre del navio nombrado del antigua que en vn viaje yendo a piru dixo muchas vezes pese a Dios e otras çiertas blasfemias e deviendo el dicho luys de guevara mandarle tener preso treynta dias conforme a las leyes e prematicas e

capitulos de cortes de su magestad el dicho luys de guevara lo libro e lo solto e lo condeno en quatro mill maravedises para la camara no pudiendolo hacer e demas de lo suso dicho syn pagar los dichos quatro mill maravedises a la camara de su magestad lo solto y se fue de todo lo qual se le haze cargo \_\_\_\_\_

—/f.º 8 v.º/ yten se le haze cargo de quatroçientos maravedises pertenesçientes a la camara de su magestad de çierta condenaçion de juego que hizo contra francisco de medina e no pareçe averla pagado \_\_\_\_\_

—En la çibdad de leon de nicaragua catorze dias del mes de agosto de mill e quinientos e treynta e çinco años por ante mi diego sanchez escriuano de su magestad e publico del qonsejo desta dicha çibdad el noble señor luys de guevara alcalde en esta dicha çibdad por su magestad dixo que por quanto a su notiçia es venido que arias quintero maestre del navio nonbrado el antigua que esta preso ha dicho muchas blasfemias qontra Dios Nuestro Señor e ha renegado de su santisymo nonbre e lo tiene por costumbre por tanto quel quiere aver ynformaçion çerca dello e hallandole culpante quiere proçeder contra el como hallare por justicia testigos el padre pantaleon clerigo e francisco rodrigues albañil \_\_\_\_\_

—Este dicho dia el dicho señor alcalde para ynformaçion de lo suso dicho hizo pareçer ante sy a christoval garcia qontra maestre del /f.º 9/ navio de ques maestre arias quintero e a juan biscayno marinero del dicho navio e reçibio dellos e de cada vno dellos juramento en forma de derecho e aviendo jurado e preguntados çerca de lo suso dicho dixeron lo syguiente \_\_\_\_\_

Testigo. \_\_\_\_\_ El dicho christoval garcia aviendo jurado e preguntado çerca de lo suso dicho dixo que lo que dello sabe es que yendo el dicho arias quintero en el viaje que fue con el dicho navio de panama al peru este testigo le oyo dezir al dicho arias quintero algunas vezes pese a Dios e que no le ha oydo decir otra cosa de blasfemia so cargo del juramento que hizo e dixo que no sabia escriuir \_\_\_\_\_

Testigo \_\_\_\_\_ El dicho juan biscayno testigo reçibido dixo que lo que dello sabe es que vido este testigo quel dicho arias quintero dixo

en el dicho viaje que ha venido del peru a esta provincia pese a Dios muchas vezes e que junto dixo tres vezes arreo pese a Dios e que lo tiene por vso e costumbre por la /f.º 9 v.º/ mar de dezir la dicha blasfemia e questa es la verdad so cargo del dicho juramento e dixo que no sabia escribir \_\_\_\_\_

—E luego fue recibido juramento en forma de derecho de crisostomo de paredes e syendo preguntado cerca de lo suso dicho dixo que lo que dello sabe es queste testigo vino con el dicho arias quintero desdel peru a esta tierra e que le vido decir tres vezes pese a Dios e questo es lo que sabe so cargo del dicho juramento e firmolo crisostomo de paredes \_\_\_\_\_

—E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad a veynte dias del dicho mes de agosto e del dicho año el dicho señor alcalde fue a la carçel a visytar al dicho arias quintero donde estava preso e reçibio del juramento en forma de derecho e aviendo jurado le hizo las preguntas syguientes: \_\_\_\_\_

—preguntado como se llama dixo que arias quintero \_\_\_\_\_

—preguntado que ofiçio tiene dixo ques /f.º 10/ maestre del navio nombrado el antigua ques de juan dias guerrero \_\_\_\_\_

—preguntado que sy en el viaje que hizo de panama al peru e del peru a esta provincia por la mar sy dixo algunas vezes pese a Dios e otras blasfemias dixo que con pasyon que tenia dixo tres vezes pese a Dios \_\_\_\_\_

—preguntado que sy tiene por vso e costumbre de blasfemar del nombre de Dios Nuestro Señor dixo que no e questa es la verdad so cargo del dicho juramento e dixo que no sabia escriuir \_\_\_\_\_

—e luego el dicho señor alcalde dixo quel de su ofiçio en nombre de la justicia real hazia cabeça de proçeso e ponía acuçacion creminalmente contra el dicho arias quintero diziendo quel suso dicho con poco temor de Dios Nuestro Señor e de su real justicia en ofensa de Nuestro Señor Jhesuchristo y menospreçio de nuestra santa fee catolica en el dicho viaje que fue de panama al peru e del peru a esta provincia muchas vezes blasfemo del Nombre de Dios Nuestro Señor diziendo pese a Dios y espeçialmente dixo en vna vez tres vezes pese a Dios e lo tiene por vso e costumbre de decir la dicha blasfemia por /f.º 10 v.º/ lo qual dixo que ha caydo e yncurrido en muchas e graves pe-

nas en derecho estableçidas las quales quiere executar en su persona e bienes e so lo pone por acusaçion e le manda dar traslado dello y que responda dentro de terçero dia primero siguiente o antes sy quisiere lo qual le fue notificado al dicho arias quintero —————

—E luego el dicho arias quintero dixo que negava e nego la dicha cabeça de proçeso e acusaçion como en ella se qontiene e se afirma en su dicho e confesion e concluye ————— 6

—E luego el dicho señor alcalde dixo quel negava e nego lo dicho e alegado por el dicho arias quintero e se afirma en la dicha cabeça de proçeso e acusaçion e concluya e concluyo e dio sentencia ynterlocutoria por la qual reçibio a prueba a la parte de la justicia real de lo contenido en la dicha cabeça de proçeso e acusaçion e al dicho arias quintero de lo contrario si quisiere con termino de terçero dia primero syguiente e hizo presentaçion /f.º 11/ en este plenario juyzio de los dichos de los testigos tomados en la sumaria ynformaçion e del dicho e confesyon del dicho arias quintero en quanto haze por parte de la justicia real e no en mas ni aliende testigos juan vasquez e juan de quiñones —————

—E luego el dicho arias quintero dixo que dava e dio por dichos e jurados los testigos tomados en la sumaria ynformaçion con cargo de no decir ni alegar cosa alguna contra sus dichos ni deposiçiones ni personas e renunció el termino de la provaça e publicaçion e otro qualquier que de derecho le competa e concluya e qoncluyo para sentençia difinitiva —————

—E luego el dicho señor alcalde dixo quel en nombre de la justicia real asymismo renunciava e renunció el termino de la provaça e publicaçion e otro qualquier que de derecho le competa e qoncluyo para sentençia difinitiva e asy no termino para dar en el sentencia la que fallare por derecho para luego e den- de en adelante para cada dia que feriado no sea testigos los dichos —————

—/f.º 11 v.º/ Visto este presente proçeso e los abtos e meritos de la que me refiero atento quel dicho arias quintero es maestre del dicho navio e que sy el detuviese en la prisyon el dicho navio correria riesgo e atento lo que su magestad tiene mandado en estas partes que la prisyon e cadena de las blasfe-

mias se cometa en pena pecunaria \_\_\_\_\_

—Fallo que le devo de condenar e condeno al dicho arias quintero en la prisyon que ha tenido y en que pague quatro mill maravedises los quales aplico para la camara e fisco de su magstad los quales mando que pague luego antes que salga de la prisyon en questa e mas en las costas deste proçeso aya tasaçion en mi reseruo e por esta mi sentencia difinitiva juzgando en estos escriptos e por ellos luy de guevara \_\_\_\_\_

—En veynte de agosto de mill e quinientos e treynta e çinco años se dio e pronunçio esta sentencia de suso contenida en has del dicho arias quintero testigos juan de quiñones e juan vasquez \_\_\_\_\_

—El dicho arias quintero dixo que la oye testigos los dichos.

—/f.º 12/ Este dicho dia juan vasquez davila se constituyo por depositoryo de los dichos quatro mill maravedises e lo firmo testigos juan de quiñones e antonio rodriguez juan vasquez davila \_\_\_\_\_

—dio el mandamiento de soltura en forma a pedimiento de la parte \_\_\_\_\_

—Los quales dichos cargos de suso contenidos se leyeron en abdiencia en veynte e dos dias del mes de henero de mill e quinientos e treynta e seys años en has del dicho luy de guevara de los quales y de la dicha pesquisa secreta y escripturas que estan tomadas para la dicha pesquisa secreta se mando dar traslado al dicho luy de guevara sy lo quisiere e que dentro de diez dias primeros syguientes diga e alegue de su derecho lo que le convenga y prueve en su descargo todo lo que quisiere ansy con testigos como con escripturas con aperçibimiento quel dicho termino pasado syn mas le requerir ni aperçibir se sentençiara sobre los dichos cargos y pesquisa secreta aquello que se hallare por justicia testigos hernando de /f.º 12 v.º/ alcançara botello e pero gonçales calvillo \_\_\_\_\_

—E despues de lo suso dicho en syete dias del mes de hebrero del dicho año antel dicho señor governador y en presençia de mi el dicho escriuano pareçio el dicho luy de guevara e presento vn escripto y çierto ynterrogatorio e preguntas lo qual es este que se sygue: \_\_\_\_\_

muy noble señor

—luis de guevara paresco ante vuestra merçed alegando de mi descargo en los cargos que por vuestra merçed me han sydo puestos en esta resydençia el tenor de los quales he auido aqui por repetidos y espresados contra ellos digo lo syguiente:

—al primer cargo doy por descargo que si yo prendi a jeronimo de anpies no fue por odio ni mala voluntad que yo le tuviese syno porque al tiempo que las minas se tratavan e los yndios chondales estavan de guerra el licenciado francisco de castañeda governador que fue desta provinçia e syendo yo teniente de governador en la çibdad /f.º 13/ de granada me embio contador por vn mandamiento que embiase de la çibdad de granada çien yndios con sus armas en socorro de las dichas minas y con ellos christianos españoles de recabdo y en cumplimiento del dicho mandamiento mande aperçibir so çierta pena al dicho jeronimo de anpies e a benito dias como a personas de honrra y de recabdo y el dicho benito dias fue en cumplimiento del dicho mandamiento y el dicho jeronimo de anpies no quiso obedecer al mandado de la justicia e como a persona rebelde yo le mande prender y poner en la fortaleza como a persona hijo dalgo y estuvo preso quatro dias del qual dicho mandamiento hago presentacion —————

—al segundo y terçero cargo doy por descargo que yo no vendi al dicho niebla marinero ni al dicho francisco gonçales yndia ninguna libre antes yo contrate con el dicho niebla con vna yndia del viaje de naquepro de la guerra questava quintada e pagado el quinto a su magestad la qual yo quinte e domingo de fons eca pormi ante miguel /f.º 13 v.º/ juan de ribas fator de su magestad que con pena mando dar pedrarias davila que todas las pieças las llevasen a quintar antel dicho miguel juan de ribas y la otra yndia de tierra firme que yo contrate con el dicho francisco sanchez hera tan bien de la guerra y la vna y la otra yo obe de diego galiano por çinquenta pesos de oro a ferlas de vn cavallo y la dicha yndia que se llama elvyrilla hera de calderon sastré e la traxo del viaje de nequepro e se la vendio al dicho diego galiano para pagarme el caualllo y como comprar asi torne a vender y hazer y hera... /roto/ costumbre en esta tierra contratar con las pieças de la guerra y licencia espresa de su magestad para ello —————

—al quarto cargo digo que yo no saque el dicho cavallo en el almoneda antes lo sako vn bartolome perez vezino de granada y en el se remato el dicho cavallo e despues de rematado el dicho cavallo le rogue al dicho bartolome perez que me lo /f.º 14/ diese por lo qual avia costado y el lo hizo y el cauallo no valia a la sazón que se remato mas de lo que se remato y sy mas valiere alli le pujara quien quisiera pues tenia cada vno libertad para pujallo —————

—al quinto cargo doy por descargo que las dichas vacas contenidas en el dicho cargo se vendieron en almoneda publica en público pregon y heramos tres albaças los que las vendimos segund pareçera por la fee del remate y las vacas se remataron en mas de lo que valiam porque heran treynta e vna cabeças de vacas chicas e grandes e se remataron en trezientos e treynta e çinco pesos de oro y en esta governaçion nunca antes ni despues que la dicha almoneda se hiziese se vendieron en almoneda ni fuera della a mas preçio de a honze pesos cada cabeça de vacas chicas con grandes como salieron vendidas ni a tanto como salieron vendidas las dichas vacas lo qual provare en su tiempo e lugar —————

—/f.º 14 v.º/ al sexto cargo doy por descargo que nunca por el cabildo de granada fue requerido que me saliese del sobre las cosas contenidas en el dicho cargo ni sobre otra cosa antes el dicho cabildo de vna conformidad holgaron quel dicho licenciado se fuese syn sobrello botar e proveyeron de procuradores para reçibir al obispo don diego alvares osorio en lugar del dicho licenciado y para la prueba dello me remito a los abtos del libro del cabildo de la dicha çibdad de granada e sy despues entrellos ovo nuebos acuerdos tambien me remito al dicho libro e no pareçera por el que me requiriesen que me saliese del dicho cabildo de los dichos del dicho bartolome tellez e diego de castañeda no me enpeçen por que sus dichos difieren el vno del otro y en aquella sazón heran regidores y sostenian la parcialidad del thesorero pedro de los rios que hera y es henemigo capital del dicho francisco de castañeda cuyo teniente yo hera.

—al setimo cargo doy por descargo quel escriuano del cabildo de la çibdad de granada yo no le truxe conmigo a esta çibdad de leon ni a otra parte çerca de lo contenido en el dicho

cargo e sy alguna vez vino el dicho escriuano /f.º 15/ a esta çibdad de leon conmigo vernia a hazer lo que a el convenia como los otros vezinos suelen yr e venir e sy alguna vez yo lo llevaba conmigo al dicho escriuano saliendo por los terminos de la dicha çibdad seria a cosas que convenia a la execucion de la justicia e como buen juez lo deve de hacer pues syn escriuano no se puede executar la justicia e qualquier buen juez es obligado quando sale por los terminos de su jeridiçion llevar consigo al escriuano espeçialmente yo quel escriuano hera de mi juzgado \_\_\_\_\_

—al otavo cargo doy por descargo en esta governaçion desde que se poblo hasta quel señor rodrigo de contreras vino por governador nunca se llevo derechos de almoxarifadgos de yeguas ni caualllos ni esclavos que viniesen a esta governaçion por tierra de mexico ni guatimala ni cabo de honduras e que despues quel dicho señor governador mando que se llevasen derechos del dicho almoxarifadgo de las dichas cosas yo como contador de su magestad he hecho cargo al thesorero pedro de los rios del almoxarifasgo de lo que han montado los derechos de los dichos caualllos e yeguas e negros que han venido a esta governaçion despues que yo soy contador e avn de los que vinieron vn año /f.º 15 v.º/ antes e pido e requiero al señor licenciado gregorio de çevallos juez de resydençia que me declare de que persona o personas se ha dexado de cobrar los dichos derechos a su magestad pertenecientes del almoxarifadgo de las dichas cosas o de otras despues que yo vso el dicho oficio de contador en ésta provincia antes que se vayan los navios que agora estan de partida para que yo los avalie e haga cargo al thesorero de su magestad porque yo no se ni conosco persona alguna de queste por hazer cargo al dicho thesorero \_\_\_\_\_

—al noveno cargo doy por descargos que los dichos que contra mi dizen en este cargo que mes puesto son juan perez de astorga e andrés de segovia e juan caravallo e bartolome tello e benito dias hablan de oydas e vanas ciencias e sus dichos e depusyçiones no hazen fee ni prueba deven ser dados por ningunos por quel dicho mateo sanchez a quien lo suso dicho toca e atañe en el dicho que dixo en el noveno cargo no se asento su dichó sobre este caso porque hazia por mi y en mi favor y los

que contra mi juraron e se afirmaron en lo que avian jurado falso lo qual /f.º 16/ lee entiendo provar con el dicho mateo sanchez y pedro lopez su compañero —————

—al deçimo cargo doy por descargo que los dichos e testigos que contra mi depusyeron en este cargo que son los contenidos en el noveno cargo arriba contenidos que son juan perez de astorga e andres de segovia e juan caravallo e bartolome tello e benitó días en sus dichos e depusyçiones no hazen fee ni prueba porque ñáblah de oydas e vanas creençias e difieren en sus dichos por quel vno dize que me dió el dicho francisco romero noventa pesos e otro en ochenta y otro que setenta e otro çiento por donde parece çlaro la verdad en contrario e se perjurar falsamente algunos dellos en sus dichos como entiendo provar con el dicho del dicho francisco romero e de otras muchas personas que al dicho francisco romero oyeron dezir ser mentira quel tal me oviese dado y que hera testimonio que levantavandido sean castigados como tales perjuros y asy mismo parece çlaro que al tiempo que le fue tomado su dicho al dicho francisco romero por decir e hablar la verdad pues hera en mi favor en lo que toca en este cargo vuestra merçed no lo quiso mandar executar —————

—/f.º 16 v.º/ al honzeno cargo doy por descargo que los yndios que se dieron a andres de sevilla e juan gadea sastre e juan de jaen carpintero se los dió el licenciado castañeda por ser como son conquistadores e para cunplir lo que su magestad sobre este articulo manda y les dió y encomendo el dicho licenciado en nonbre de su magestad cada veynte e çinco o treynta yndios como a ofiçiales e pobladores e porque sostuviesen e tuviesen poblada la dicha çibdad de granada de ofiçiales e no como los dichos testigos contra mi deponen, pues no hazen fee ni prueba e hablan de oydas e difieren en sus dichos que son los contenidos en el noveno cargo porque hallara vuestra merçed por verdad que residiendo yo en mi vezindad en la çibdad de granada syenpre tuve por costumbre a los ofiçiales pagalles muy bien las obras que cada vno de su ofiçio me hazia y avia adelantado alguno dellos y el dicho e depusyçion quel dicho andres de sevilla çapatero dixo e depuso en la pesquisa secreta en lo que por mi tocava en este cargo vuestra merçed no lo

mando asentar por ser en mi favor /f.º 17/ y entiendo provar lo contenido en este mi descargo en la prosecucion desta cabsa.

—al dozeno cargo doy por descargo ques vso e costumbre en esta governaçion y en estas tierras nuevamente descubiertas del mar oçeano por ser la tierra nuevamente descubierta e ganada e poblada e porque los delitos que algunas personas cometian por no los tener presos ni estar gente detenida en carçeles les comutavan las penas de prisyonnes e de otra manera en dineros e por tanto a los que dizen pese a tal o otra cosa semejante quel derecho manda questen treynta dias presos por razon de lo suso dicho e ser la tierra nueva e ser costunbre en ella les comutan la pena en quatro mill maravedises por razon de los treynta dias que avian destar presos e los quatro mill maravedises en que yo condene al dicho arias quintero yo los deposite en juan basquez de avila vezino desta çibdad e como contador que soy tengo hecho cargo dellos al thesorero pedro de los rios ———

—al trezeno cargo doy por descargo que los quatroçientos maravedises contenidos en el dicho cargo los deposite en hernando machicao alguazil /f.º 17 v.º/ e dellos yo tengo hecho cargo al dicho thesorero pedro de los rios lo qual todo entiendo provar ———

—por las preguntas syguientes e por cada vna dellas sean preguntados los testigos que por parte de mi luys de guevara son o fueren presentados en razon de los descargos que yo el dicho luys de guevara doy de los cargos que me fueron puestos en la resydençia que me ha tomado el señor licenciado gregorio de çevallos ———

I. primeramente sean preguntados sy conosçen a mi el dicho luys de guevara e dé que tiempo a esta parte ———

II. yten sy saben etc. que podra aver dos años y medio pocas o menos que syendo yo el dicho luys de guevara capitan e teniente de governador en la çibdad de granada por mandamiento del licenciado francisco de castañeda governador que fue destas provinçias aperçibi e mande aperçibir en la çibdad de granada çien yndios para yr a socorrer a las minas y con ellos mande yr a jeronimo de anpies y a benito dias e sy saben quel dicho benito dias cunplio mi mandamiento como persona o /f.º 18/ bidiente a la justiçia e salio de la çibdad de granada para yr con los dichos yndios e sy saben quel dicho jeronimo de anpies no

quiso yr ni cunplir mi mandamiento e le prendi por ello e le tuve en la fortaleza preso tres o quatro dias e despues lo solte.

III. yten sy saben que vna yndia que yo tenia que se llama elvirilla hera de nequepro e la conpre de diego galiano abra diez o onze años e la dicha yndia elverilla se la vendio al dicho galiano e se la presto calderon el sastre e sy saben questando en la çibdad de granada al tiempo que pedrarias davila vino a esta governaçion el dicho governador por el dicho tiempo mando apregonar en la çibdad de granada y en esta de leon que todos los que toviesen yndios o yndias de guerra que las llevasen a quintar ante miguel juan de ribas fator de su magestad e sy saben que yo el dicho luys de guevara embie a quintar la dicha yndia con domingo de fonseca y me llevaron de quinto dos pesos de oro e sy saben que avnque quintavan las dichas pieças de la guerra que no las herravan entonçes porque no avia hierro \_\_\_\_\_

IIII. /f.º 18 v.º/ yten si saben que la dicha yndia elverilla al tiempo que yo el dicho luys de guevara e yo partimos la compañia que heramos compañeros que entre las partiçiones que hizimos desclavos e naborias le cupo al dicho hernando hurtado la dicha elverilla por yndia de la guerra de nequepio \_\_\_\_\_

V. yten sy saben que la dicha elverilla es la que yo contrate con el dicho juan de niebla marintero e sy saben que al tiempo que yo contrate con el le dixi que no se la daba por esclava syno por naboria de la guerra digan lo que çerca desto saben.

VI. yten sy saben que vna yndia de queba que yo contrate con francisco sanchez contrate con el diziendo que la dicha yndia hera de las provinçias de tierra firme y de la guerra e que no contrate con el por esclava syno por naboria de tierra firme.

VII. yten sy saben etc. que al tiempo que yo conpre del dicho galeano e despues aca ha sydo vso e costumbre en esta governaçion de contratar con yndias e yndios de la guerra y que su magestad dio licencia para ello por su /f.º 19/ real çedula e contratava con las dichas pieças publicamente digan e declaren lo que çerca desto saben \_\_\_\_\_

VIIIº. yten sy saben que vn cavallo color ruçio que antonio velasquez vezino de la çibdad de granada vendio en almoneda por bienes de alonso de varaes difunto le saco en la dicha al-

moneda bartolome perez vezino de la dicha çibdad de granada e sy saben que todos tenian libertad para pujar en el almoneda sy vieran quel dicho cavallo valia mas a la sazón que se vendio de los çiento e veynte pesos en que se remato e sy saben que en aquel tiempo los caualllos valian muy baxos preçios —————

IX. yten sy saben quel dicho cavallo ruçio hera muy pobre de suelos y continuamente coxeava de vna mano e que no valia mas de los çiento e veynte pesos en aquel tiempo e sy saben que despues quel dicho cavallo se remato en el dicho bartolome perez a mi ruego me dio el dicho cavallo por lo que le avia costado y me trespaso el dicho remate —————

X. yten sy saben que vn ható de vacas que yo como albaçea de hernando hurtado /f.º 19 v.º/ vendi juntamente con los otros dos albaçeas heran treynta e vna cabeças de vacas chicas e grandes e se remataron en benito dias en trezientos e treynta e çinco pesos de oro e si saben que dos años antes ni despues que las dichas vacas se vendieron en la dicha almoneda no se han vendido en esta governaçion ningunas vacas en almoneda ni fuera della a mas preçio de a honze pesos cada cabeça chica con grande ni a tanto —————

XI. yten sy saben que en esta governaçion quanto ha que se pobo ningund contador de su magestad ni otro ofiçal hizo cargo al thesorero de su magestad ni se avaliaron yeguas ni cavallos de los que vinieron a esta governaçion por tierra asy de mexico como de guatimala e cabo de honduras ni de otra parte ni tal costumbre ha avido en esta tierra y si saben que despues quel dicho rodrigo de contreras vino por governador a esta tierra mando que se llevase almozarifadgo de los dichos cavallos e yeguas e yo el dicho luys de guevara como contador de su magestad he avaliado todos los cavallos e yeguas que han venido a esta governaçion de vn año a esta parte que yo soy contador y avn demas tiempo y dello he hecho cargo al thesorero pedro de los rios —————

XII. /f.º 20/ yten sy saben etc. que nunca mateo sanchez ni otra persona me dio maravedi ni otra cosa ni peso de oro para que yo hiziese dexaçion de la mitad de los yndios de no-motiva que yo tenia encomendados para que se los encomen-

dase el licenciado castañeda syno que se los encomendo el dicho licenciado por hazer vezinos en la çibdad de granada y por quel dicho mateo sanches hera conquistador porque con las nuevas del peru se despoblava aquella çibdad \_\_\_\_\_

XIII. yten sy saben etc. que nunca el dicho francisco romero el ni otra persona por el me oviesen dado ni yo resçibido peso de oro ni otra cosa ni tal se hallara por verdad porque le fuesen encomendados al dicho romero yndios en la provincia del dira ni en otra parte antes los yndios quel licenciado castañeda le encomendo al dicho romero en el diran fue por que hera conquistador e lo mereçia e porque la çibdad estoviese poblada de vezinos por que diego maldo- /f.º 20 v.º/ que (sic) los tenia en encomienda se fue huyendo syn licencia al peru a se embarcar en chira \_\_\_\_\_

XIIIº. yten si saben que a andres de sevilla çapatero e a juan de gadea sastres ofiçiales que de la obra que me hazian de sus ofiçios sy saben que yo el dicho luys de guevara les pagava la obra que me hazian mejor que otro ninguno e que no se hallara por verdad aquellos ni alguno dellos hiziesen en su ofiçio cosa de balde que no les fuese pagada muy cunplidamente e sy saben que los yndios quel licenciado castañeda les encomendo en nombre de su magestad que fue a cada vno veynte o treynta yndios se los encomendo para con que se sostuviesen e vsasen sus ofiçios en la çibdad de granada e como a conquistador que heran en esta governaçion e por que resydiesen en la dicha çibdad \_\_\_\_\_

XV. yten sy saben que en esta governaçion /f.º 21/ es vso e costumbre que al que dixere mal a nuestro Señor por donde tenga pena de treynta dias en la carçel se le comute la pena en quatro mill maravedis \_\_\_\_\_

XVI. yten sy saben que todo el tiempo que yo el dicho luys de guevara fuy teniente en la çibdad de granada e alcalde en esta çibdad de leon fuy muy buen juez reto e de conçiencia amigable a todos sosteniendolos en justicia castigandolos peca-dos publicos \_\_\_\_\_

XVII. yten sy saben que todo el tiempo que fuy teniente en la çibdad de granada e alcalde en esta çibdad de leon nunca lleve derechos de firmas ni sentençias ni parte de penas que

condenase de que me pertenesçiere alguna dellas digan e declaren lo que açerca desto saben \_\_\_\_\_

XVIII. yten sy saben que yo el dicho luys de guevara syendo teniente en la çibdad de granada hize hazer el monesterio de señor san francisco en mi solar el qual esta oy dia hecho /f.º 21 v.º/ e lo hize a mi costa hasta acabar la yglesia e casa que para los frayles que a ella viniesen son menester lo qual todo dexé acabado antes que me viniese de aquella çibdad a bivar a esta \_\_\_\_\_

XIX. yten sy saben que todo lo suso dicho es publica boz y fama entre las personas que dello tienen notiçia \_\_\_\_\_

—E asy presentado el dicho señor governador dixo que mandava que se ponga en el proçeso e que trayga los testigos de quien se entiende aprovechar e questa presto de los reçibir.

—E luego el dicho luys de guevara presento por testigos en la dicha razon al padre diego descobar clerigo presbitero cura de la yglesia de la dicha çibdad de granada e a juan del valle e a benito dias e al capitan luys de la rocha vezinos de la çibdad de granada e a diego calderon sastre vezino desta dicha çibdad los qales /f.º 22/ e cada vno dellos juraron por Dios e por santa Maria e por las palabras de los santos quatro evangelios e por la señal de la cruz en que pusieron sus manos derechas so cargo del qual prometieron de decir verdad \_\_\_\_\_

—E lo que los dichos testigos dixeron e depusieron es lo syguiente: \_\_\_\_\_

Testigo \_\_\_\_\_

El dicho diego descobar clerigo presbitero cura de la yglesia de la çibdad de granada testigo presentado por el dicho luys de guevara aviendo jurado segund su abito e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho luys de guevara puede aver mas de diez años \_\_\_\_\_

III. a la tercera pregunta dixo que lo que della sabe es que al tiempo quel dicho pedrarias vino a esta provinçia vio este testigo que mando pregonar e se pregonó lo contenido en la /f.º 22 v.º/ pregunta e que vio este testigo que se quintaron muchas pieças de yndios e yndias que se tenian por esclavos e

que vio este testigo que no embargante que se quintavan las dichas pieças que no se les echava hierro por entonçes porque no lo avia e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe \_\_\_\_\_

IIII°. a la quarta pregunta dixo que oyo este testigo decir que cupo la dicha yndia elverilla al dicho hernando hurtado e que lo demas contenido en la pregunta no lo sabe \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe mas de que sabe quel dicho francisco sanchez conpro la dicha yndia del dicho luys de guevara \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que a pedimiento de los vezinos e cabildos desta governaçion fue ganada vna provisyon de su magestad en /f.º 23/ que dava facultad en que se contratasen e vendiesen los yndios e yndias de la guerra puesto que no estoviesen herrados por tiempo y espacio de çinco años e que por virtud de la dicha provisyon se contratavan las dichas pieças entre los vezinos e que lo demas que no lo sabe \_\_\_\_\_

VIII°. a la otava pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

IX. a la novena pregunta dixo que sabe e vido este testigo quel dicho cavallo hera pobre de caxcos e que algunas vezes coxqueava de vna mano e que lo demas en la pregunta contenido que no lo sabe \_\_\_\_\_

XI. a las honze preguntas dixo que despues queste testigo vino a esta governaçion que ha onze años poco mas o menos nunca este testigo vio ni oyo decir que se avaliasen ningunos cavallos que viniesen a esta provincia de las partes contenidas en la pregunta eçebto que oyo decir este testigo a jeronimo de anpics que dos cavallos que avia traydo a esta governaçion de cabo de honduras se los /f.º 23 v.º/ avaliaron e pago almozarifadgo dellos e que oyo decir publicamente este testigo que despues quel dicho luys de guevara es contador ha avaliado los cavallos e bestias que han venido a esta governaçion e fecho cargo dellas al thesorero e que despues quel dicho señor governador vino a esta provincia ha oydo decir que ha mandado que se lleve el dicho almozarifadgo e questo sabe desta pregunta.

XII. a las doze preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XIII. a las treze preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XIIIº. a las catorze preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XV. a las quinze preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XVI. a las diez y seys preguntas dixo queste testigo tuvo al dicho luys de guevara por buen juez a lo que a este testigo le parecio e que hera amigo e amigable con todos \_\_\_\_\_

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que nunca este testigo vio llevar al dicho luys de guevara cosa de lo qontenido en la pregunta \_\_\_\_\_

XVIIIº. a las diez y ocho preguntas dixo que /f.º 24/ sabe e vido este testigo que en vn solar que hera del dicho luys de guevara se hizo vn monesterio de san francisco e que vido andar algunas vezes al dicho luys de guevara con muchos yndios en la obra del dicho monesterio e que lo demas que no lo sabe.

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que dize lo que dicho tiene e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo. diego descobar \_\_\_\_\_

Testigo.

El dicho juan del valle testigo presentado por el dicho luys de guevara aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente:

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho luys de guevara \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que vio este testigo en la çibdad de granada syendo el dicho luys de guevara teniente e capitan por el dicho licenciado castañeda que por el dicho luys de guevara fue aperçibidos /f.º 24 v.º/ çiertos yndios para el dicho socorro de las minas e que vio este testigo salir de la dicha çibdad al dicho benito dias lo qual vio este testigo como personas questavan juntos este testigo y el dicho benito dias en vna casa y que a la sazón vio este testigo preso en la fortaleza al dicho jeronimo de anpies en la qual dicha prisyon estuvo pocos dias e que fue publico que la dicha prisyon fue porque no avia querido yr juntamente con el dicho benito dias e con los dichos yndios e que despues lo solto el dicho luys de guevara e que cree este testigo quel dicho luys de guevara lo haria por mandamiento del dicho licenciado castañeda pues hera su teniente e que sobre casos de las dichas

minas notificaron a este testigo algunas vezes mandamiento del dicho liçençiado \_\_\_\_\_

III°. a la tercera pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que por mandado del governador pedrarias se pregono que todos los que toviesen pieças de la conquista desta tierra las fuesen a quintar ante miguel juan de ribas /f.º 25/ y questo testigo oyo el dicho pregon fue a quintar las pieças que tenia e pago dellas el quinto las quales dichas pieças no se herravan puesto que como esclavas se pagava el quinto dellas e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe \_\_\_\_\_

IIII°. a la quarta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo questo testigo supo quel dicho luys de gveyara vendio vna yndia a juan de niebla e que lo demas que no lo sabe \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que vio este testigo que en estas provinçias se contratava e ha contratado publicamente con los yndios e yndias de la guerra e como sus esclavos los vendian puesto que no las herravan porque dellas se pagava el quinto a su magestad \_\_\_\_\_

VIII°. a la otava pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es questo testigo vio vender en almoneda por bienes del dicho varales al dicho antonio velasquez vn cavallo ruçio el qual saco en la dicha almoneda /f.º 25 v.º/ bartolome peres que no se acuerda en que preçio e que a la sazón valian los cavallos barato e questo testigo no diera por el dicho cavallo arriba de los dichos çiento e veynte pesos que dize la pregunta \_\_\_\_\_

IX. a la novena pregunta dixo que sabe e vido este testigo quel dicho cavallo hera muy pobre de suelos e coxqueava de una mano algunas vezes e que oyo decir este testigo que avia mudado los vasos de las manos e que le parece a este testigo quel dicho cavallo no valia mas a la sazón de los dichos çiento e veynte pesos \_\_\_\_\_

X. a la deçima pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que vio vender en la dicha almoneda çiertas vacas por bienes del dicho hernando hurtado las quales saco en el almoneda el dicho benito dias e no sabe este testigo en que preçio.

XI. a las honze preguntas dixo que lo que desta pregunta

sabe es que nunca este testigo ha visto ni oydo despues questa tierra se poblo que se pagase almoxarifadgo /f.º 26/ de ningunas bestias que a ella viniesen de las partes contenidas en la pregunta syno ha sido despues que vino el señor governador rodrigo de contreras porques publico e notorio que despues que vino se manda pagar e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe —————

XII. a las doze preguntas dixo que nunca este testigo vio ni supo quel dicho mateo sanchez diese dineros ningunos al dicho luys de guevara por lo contenido en la pregunta e questo sabe desta pregunta —————

XIII. a las treze preguntas dixo queste testigo nunca vio ni supo quel dicho romero diese al dicho luys de guevara pesos de oro algunos porque le fuesen dados yndios algunos antes los dichos yndios el dicho licenciado castañeda los dio al dicho romero no sabe este testigo porque e que este testigo le tiene por persona de bien e que lo demas que no lo sabe —————

XIIIIº. a las catorze preguntas dixo que lo que sabe /f.º 26 v.º/ desta pregunta es questo testigo oyo dezir a los dichos andres de sevilla e gadea quel dicho luys de guevara les pagava bien las obras que le hazian e questo testigo vio al dicho luys de guevara dar al dicho andres de sevilla cueros de venados al preçio que los tomava de otros en pago de la obra quel dicho andres de sevilla le hazia e que lo demas que no lo sabe —————

XV. a las quinze preguntas dixo que lo contenido en esta pregunta ha visto este testigo hazer en estas partes de las yndias —————

XVI. a las diez y seys preguntas dixo questo testigo en lo que le toco hallo al dicho luys de guevara syendo teniente e alcalde en la çibdad de granada le hallo bueno e amigable para con el e que lo mismo oyo decir a algunas personas —————

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que nunca este testigo vio ni oyo quel dicho luys de guevara llevase cosa de lo contenido en la pregunta —————

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que /f.º 27/ sabe e vido que en vn solar del dicho luys de guevara se hizo el dicho monesterio de señor san francisco en la dicha çibdad de granada

e quel dicho luys de guevara trabajo mucho en el hazer del dicho monesterio estando el presente todo el dia trayendo muchos yndios suyos en el e que antes que viniese a esta çibdad se acabo de hazer el dicho monesterio \_\_\_\_\_

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que dize lo que dicho tiene e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo juan del valle \_\_\_\_\_

Testigo \_\_\_\_\_ El dicho benito dias vezino de la çibdad de granada testigo presentado por el dicho luys de guevara aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho luys de guevara puede aver diez años \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que sabe la dicha pregunta como en ella se qontiene /f.º 27 v.º/ preguntado como la sabe dixo que por que lo vido y este testigo es el benito dias contenido en la pregunta e fue con los dichos yndios eçebto questo testigo no sabe quantos dias tuvo preso el dicho luys de guevara el dicho jeronimo de anpies \_\_\_\_\_

III. a la tercera pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que la dicha yndia elverilla este testigo no la conosçio por del dicho luys de guevara syno de hernando hurtado su companero e que hera publico e notorio que la dicha yndia hera de nequepio e que por tal este testigo la tenia e que hera publico e notorio que quando vino pedrarias a esta tierra se quintavan las pieças yndios e yndias libres de la guerra puesto que no las herrasen lo qual via este testigo que se hazia e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

IIIº. a la quarta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que por muerte del dicho hernando hurtado cree este testigo quel licenciado castañeda encomendo /f.º 28/ la dicha yndia elverilla a buelta de otras pieças al dicho guevara \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que este testigo vio que en esta tierra al dicho tiempo que vino el governador pedrarias y despues se contratavan e vendian en esta governaçion las pieças

de yndios e yndias de la guerra entre los vezinos e moradores desta tierra puesto que no estoviesen herrados \_\_\_\_\_

VIII°. a la otava pregunta dixo queste testigo ha dicho su dicho sobre este caso del dicho cauallo en la pesquisa secreta que a el se refiere \_\_\_\_\_

IX. a la novena pregunta dixo que se refiere como dicho tiene en la otava pregunta \_\_\_\_\_

X. a la deçima pregunta dixo quel ha dicho su dicho en la pesquisa secreta sobre lo contenido en la pregunta que a el se refiere \_\_\_\_\_

XI. a las honze preguntas dixo que despues questo testigo esta en esta tierra que ha mas /f.º 28 v.º/ de diez años nunca ha visto ni oydo que se llevase almozarifadgo de las bestias que viniesen a esta governaçion de las partes contenidas en la pregunta hasta agora que vino el señor governador rodrigo de contreras ques publico e notorio que se manda llevar el dicho almozarifasgo e que lo demas que no lo sabe \_\_\_\_\_

XII. a las doze preguntas dixo questo testigo nunca vio ni supo aver dado el dicho mateo sanchez dineros algunos al dicho luys de guevara por lo en la pregunta qontenido e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XIII. a las treze preguntas dixo que nunca este testigo vio ni supo quel dicho francisco romero obiese dado dineros algunos al dicho luys de guevara por lo en la pregunta qontenido e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe \_\_\_\_\_

XIIII°. a las catorze preguntas dixo questo testigo vido algunas vezes al dicho luys de guevara tener cuenta con el dicho andres de sevilla çapatero de la obra que le hazia /f.º 29/ e algunas vezes via este testigo quel dicho luys de guevara le dava en pago de la obra que el hazia algunos cueros e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe \_\_\_\_\_

XV. a las quinze preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que en los cargos quel dicho luys de guevara tuvo vio este testigo quel dicho luys de guevara hera amigable e muy bien quisto con muchos vezinos en la dicha çibdad \_\_\_\_\_

XVII. a las diez y sieye preguntas dixo que nunca este testigo vio llevar al dicho luys de guevara cosa de lo qontenido

en la pregunta —————

XVIII°. a las diez y ocho preguntas dixo que sabe e vido quel dicho luys de guevara dio el dicho su solar para hazer el dicho monesterio de san francisco en la obra del qual el dicho luys de guevara e sus yndios trabajaron mucho e que la casa e yglesia del dicho monesterio quedo acabada antes quel dicho luys de guevara se viniese a esta çibdad —————

XIX. /f.º 29 v.º/ a las diez y nueve preguntas dixo que dize lo que dicho tiene e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo benito —————

de guevara aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente:

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho luys de guevara de mas de ocho años a esta parte —————

II. a la segunda pregunta dixo que sabe la dicha pregunta como en ella se contiene, preguntado como la sabe dixo que porque lo vido e pasa como la pregunta lo dize —————

III. a la tercera pregunta dixo queste testigo conosçio la dicha yndia elverilla en poder del dicho luys de guevara e que la dicha yndia dezia que hera de nequepio e que oyo decir este testigo los demas en la pregunta contenido a muçhas personas.

IIII°. a la quarta pregunta dixo que sabe, /f.º 30/ que la dicha yndia elverilla en la partiçion que hizieron el dicho fernando hurtado e luys de guevara cupo al dicho hernando hurtado porque despues la vio este testigo en poder del dicho hurtado e servirse della —————

V. a la quinta pregunta dixo que lo contenido en la pregunta de la manera que ella lo dize lo oyo este testigo decir al dicho juan de niebla e al dicho luys de guevara —————

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe —————

VII. a la setima pregunta dixo que publicamente vio este testigo que en aquella sazón se contratava en esta pròvincia con las dichas pieças de yndios e yndias e se contratavan e vendian puesto que no estaban herrados —————

VIII°. a la otava pregunta dixo que el dicho cavallo ruçio lo tenia e tuvo este testigo por del dicho varales difunto el qual dicho cavallo fue publico e notorio en la dicha çibdad de granada quel dicho antonio velasquez lo avia vendido por bie-

nes del dicho varales en almoneda e que lo avia sacado bartolome perez e que le parece a este testigo que todos tienen libertad para pujar en las almonedas e que nunca vio este testigo que en ninguna almoneda que vido hazer en la çibdad de granada /f.º 30 v.º/ que a ninguno se le quitase la virtud de pujar si quisiese e quel dicho cavallo vio e conosçio este testigo a la sazón e que al parecer deste testigo el no valia a la sazón arriba de los çiento e veynte pesos ni este testigo los diera por el porque hera muy pobre de suelos y tenia muy perdidas las manos a la sazón quel dicho cavallo se vendio \_\_\_\_\_

IX. a la novena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene en la pregunta antes desta y que en lo demas que despues quel dicho cavallo se remato en el dicho bartolome perez este testigo lo vido en poder del dicho luys de guevara que dezian publicamente que se los avia trespasado por el mismo preçio que le costo a el \_\_\_\_\_

X. a la deçima pregunta dixo que no se hallo este testigo presente a la dicha almoneda mas de que oyo este testigo en la dicha çibdad de granada como se avian vendido las dichas vacas en el almoneda y las avia sacado benito dias e que despues aca que las /f.º 31/ dichas vacas se vendieron ha visto este testigo que se han vendido otras vacas a honze e a doze pesos la cabeça e no a mas preçio \_\_\_\_\_

XI. a las honze preguntas dixo que nunca este testigo vio que se aya avaliado en esta tierra ni se aya llevado almoxarifadgo de ningunas bestias mas de que oyo decir este testigo que de çiertas bestias que vinieron de la ysla española por guaymurxa quando vino diego lopez de salzedo se avia pagado almoxarifadgo dellas e que agora despues que vino el dicho señor governador rodrigo de contreras vee este testigo que se avalian las bestias que vienen a esta governaçión e se cobra el almoxarifadgo dellas \_\_\_\_\_

XII. a las doze preguntas dixo que no sabe este testigo quel dicho mateo sanchez ni otra persona oviese dado al dicho luys de guevara ninguna cosa por lo en la pregunta contenido e queste testigo oyo decir al dicho licenciado castañeda al tiempo que dio los yndios al dicho mateo sanchez /f.º 31 v.º/ que queria trabajar de hazer vezinos en la dicha çibdad de granada e que

por vn vezino que salia de la dicha çibdad que hera luys de guevara metia tres con darles los yndios que tenia el dicho luys de guevara \_\_\_\_\_

XIII. a las treze preguntas dixo que no sabe este testigo quel dicho romero oviese dado al dicho luys de guevara cosa alguna porque le fuesen encomendados los dichos yndios ni tal cree este testigo que le llevaria por quel dicho luys de guevara le tenia por muy amigo al dicho romero e que los dichos yndios le encomendo el licenciado castañeda porque no tenia el dicho romero yndios e por quel dicho romero hera conquistador e lo avia trabajado en la tierra e que los yndios que le diò heran de vn diego maldonado el qual se fue al peru syn licencia del dicho licenciado castañeda \_\_\_\_\_

XIIIº. a las catorze preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que al tiempo que fueron dados los dichos yn- /f.º 32/ dios a los contenidos en la pregunta vio este testigo como algunas personas dezian que los dichos yndios les avian encomendado porque hazian las obras de sus ofiços de balde al dicho luys de guevara e queste testigo vio jurar e decir a los dichos andres de sevilla e juan de gadea que aquello que les dezian hera muy gran burla por quel dicho luys de guevara les pagava muy bien su trabajo de las obras que le hazian e que los yndios que a los suso dichos dieron heran muy pocos \_\_\_\_\_

XV. a las quinze preguntas dixo que ha oydo decir lo contenido en la pregunta \_\_\_\_\_

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que en todo el tiempo quel dicho luys de guevara vso los dichos ofiços este testigo lo tuvo por tal como la pregunta dize porqueste testigo no le vio hazer cosa en contrario \_\_\_\_\_

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que nunca este testigo vio quel dicho luys de guevara llevase cosa de lo en la pregunta contenido \_\_\_\_\_

XVIIIº. /f.º 32 v.º/ a las diez y ocho preguntas dixo que vio este testigo que en vn solar del dicho luys de guevara se hizo vn monesterio de señor san francisco e quel dicho luys de guevara trabajo mucho en la obra del dicho monesterio e ayudo a ella con la mayor parte de yndios e questo sabe desta pregunta.

XIX. a las diez y nueve preguntas dixo que dize lo que di-

cho tiene e questa es la verdad para el juramento que hizo e firmolo. luy de la rocha \_\_\_\_\_

Testigo. \_\_\_\_\_

El dicho diego calderon testigo presentado por el dicho luy de guevara aviendo jurado segund derecho e syendo preguntado por la primera e tercera pregunta dixo lo siguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conosco al dicho luy de guevara \_\_\_\_\_

III. a la tercera pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que la dicha yndia elverilla hera deste testigo y este testigo la dio al dicho galiano en ferias de /f.º 33/ otra yndia la qual dicha yndia sabe e vido este testigo quel dicho galiano la ferio al dicho luy de guevara e se la dio en ferias de vn cavallo la qual dicha yndia hera de las de la guerra de nequepio las quales heran avidas y tenidas por esclavas puesto que la dicha yndia no estava herrada e que sabe e vido que a la sazón quel dicho pedrarias davila vino las dichas yndias de la guerra de nequepio se quintavan como esclavas e se pagavan dellas el quinto a su magestad puesto que no las herravan e que sy la dicha india elverilla el dicho luy de guevara quinto o no este testigo no lo sabe e questo sabe desta pregunta e questa es la verdad so cargo del juramento que hizo diego calderon \_\_\_\_\_

—E despues de lo suso dicho en ocho dias del dicho mes de hebrero del dicho año antel muy noble señor gregorio de cevallos teniente de governador e alcalde mayor e juez /f.º 33 v.º/ de resydençia en estas provinçias por su magestad y en presençia de mi el dicho escriuano pareçio el dicho luy de guevara e presento çierto mandamiento del tenor syguiente: \_\_\_\_\_

—El licenciado francisco de castañeda governador e alcalde mayor en esta provinçia de nicaragua por su magestad hago saber a vos luy de guevara mi teniente de governador en la çibdad de granada quel teniente diego de castañeda que por mi esta en las minas me ha enbiado a pedir dozientos yndios para hazer çierta entrada en los yndios henemigos con quien alli tienen guerra e yo le he proveydo de los çiento desta çibdad e faltan los otros çiento por ende yo os mando que luego visto este mi mandamiento tomeys e saqueys de los vezinos desa dicha çibdad que tienen yndios de repartimiento questa demora

no han echado yndios a las minas los dichos çien yndios repartidos como a vos os pareçiere y como christianos personas de recabdo los embieys con sus arcos e flechas a las dichas minas y los entreguays al dicho teniente castañeda y por /f.º 34/ este mando a las personas a quien vos mandardes que os los den e cunplian vuestros mandamientos solas penas que vos les pusierdes las quales seran executadas en sus personas e bienes fecho en leon a catorze de junio de mill e quinientos e treynta e tres años el licenciado castañeda por mandado de su merced alfon rodriguez de valdes escriuano \_\_\_\_\_

—En la çibdad de granada destas partes de nicaragua diez y nueve dias del mes de junio año del señor de mill e quinientos e treynta e tres años por ante mi francisco arias escriuano publico e del qonsejo de la dicha çibdad el muy noble señor luys de guevara teniente de governador e de alcalde mayor de su magestad en esta dicha çibdad e sus terminos dixo que por quanto el señor governador licenciado francisco de castañeda le manda por el mandamiento desta otra parte contenido aperçibir entre los vezinos desta dicha çibdad entre los que no han ydo a las minas los yndios que en el dicho mandamiento se declaran para embiar a las dichas minas que para en cumplimiento del dicho mandamiento hazia el repartimiento de los dichos yndios en las personas syguientes: \_\_\_\_\_

- /f.º 34 v.º/ vernaldino de miranda quinze yndios \_\_\_\_\_
- juan domingues diez yndios \_\_\_\_\_
- juan de moguer diez yndios \_\_\_\_\_
- francisco arias ocho yndios \_\_\_\_\_
- bartolome tello quatro yndios \_\_\_\_\_
- benito dias diez yndios \_\_\_\_\_
- françasco davila seys yndios \_\_\_\_\_
- alonso de herrera diez yndios \_\_\_\_\_
- antonio velasquez diez yndios \_\_\_\_\_
- juan carrillo diez yndios \_\_\_\_\_
- lucas de morales seys yndios \_\_\_\_\_
- benito davila quatro yndios \_\_\_\_\_
- yncs descobar seys yndios \_\_\_\_\_
- juan de gadea e aviles çinco yndios \_\_\_\_\_
- para las quales dichas personas el dicho señor teniente

dixo que mandara dar su mandamiento para que de oy en ocho dias primeros siguientes que se contaran veynte e seys dias deste presente mes de junio cada vno de los suso dichos traya antel dicho señor teniente cada vno los yndios de suso declarados con sus arcos e flechas conforme al dicho mandamiento so pena de vn marco de oro para /f.º 35/ cada vno que no lo cunpliere la mitad para la camara e la otra mitad para las obras publicas desta çibdad e que para que vayan con los dichos yndios señalava e nombrava a jeronimo de anpies e al dicho benito dias a los quales mandava que para el dicho dia esten aparejados con sus armas para yr con los dichos yndios a las dichas minas so la misma pena demas questaran presos en la carçel publica desta dicha çibdad aprisionados hasta tanto quel dicho señor governador enbie a mandar otra cosa de todo lo qual dixo que mandara dar su mandamiento para que les sea notificado e lo firmo de su nombre luys de guevara, paso ante mi francisco arias escriuano publico \_\_\_\_\_

—Este dicho dia mes e año suso dicho antel dicho señor alcalde mayor y en presençia de mi el dicho escriuano luys de guevara pareçio e presento la peticion siguiente: \_\_\_\_\_

—muy noble señor luys de guevara paresco ante vuestra merçed y digo que yo tengo nesçesidad de vna prorrogacion de termino para hazer mi provança en la çibdad de granada /f.º 35 v.º/ onde estan los testigos de que yo me entiendo aprovechar para mi descargos de los cargos que por vuestra merçed me fueron puestos en esta resydençia porque a vuestra merçed suplico me mande prorrogar el termino de otros diez o quinze dias e mande dar su carta receptoria para las justicias de la çibdad de granada ante quien yo haga mi provança para lo qual el muy noble oficio de vuestra merçed ynploro \_\_\_\_\_

—E asy presentada el dicho señor alcalde mayor dixo que prorrogava e prorrogó al dicho luys de guevara otros diez dias de termino \_\_\_\_\_

—E despues de lo suso dicho a diez dias del mes de março del dicho año antel dicho señor governador y en presençia de mi el dicho escriuano pareçio el dicho luys de guevara e presento vna provança çerrada y sellada su tenor de la qual es este que se sygue: \_\_\_\_\_

/f.º 36/ En la çibdad de granada de nicaragua en quinze del mes de hebrero año de mill e quinientos e treynta e seys años antel muy noble señor diego de texerina alcalde por su magestad y en presençia de mi francisco sanchez escriuano publico desta dicha çibdad estando en abdiençia presento alonso de vallejo el poder de yuso contenido testigos pedro de salazar e gonçalo de ribera \_\_\_\_\_

—Sepan quantos esta carta vieren como yo luys de guevara contador de su magestad vezino que soy desta çibdad de leon de la provinçia de nicaragua otorgo e conosco que doy e otorgo todo mi poder cunplido libre e llenero e bastante segund que lo yo he y tengo e de derecho mas puede y deve valer a vos alonso de vallejo estante en esta dicha çibdad questays absente espeçialmente para que por mi y en mi nombre podays parecer e parescays ante los alcaldes e justiçias de la çibdad de granada /f.º 36 v.º/ y ante cada vno dellos y les presentar y presenteyss çiertas cartas de reçebtoria del muy noble señor licenciado çevallos alcalde mayor en esta provinçia por su magestad y les pedir que en cunplimiento dellas mande reçibir la ynformacion e testigos que antellos presentardes en mi nombre e podays presentar e presenteyss los dichos testigos e otras qualesquier provanças e çerca dello suso dicho hagays todos los pedimientos e requerimientos y deligençias que convengan e que yo mismo haria presente seyendo e lo pedir todo por testimonio e me lo embiar en publica forma desta dicha çibdad para todo lo qual os doy poder cumplido con sus ynçidençias e dependençias e conexidades e os relievo segund derecho en testimonio de lo qual otorgue esta carta antel escriuano publico e testigos yuso escriptos ques fecha en la dicha çibdad de leon a nueve dias del mes de hebrero año del nasçimiento de Nuestro Salvador Jhesuchristo de mill e quinientos e treynta e seys años testigos que fueron presentes /f.º 37/ a lo que dicho es el padre diego descobar e diego gonçales estantes en esta dicha çibdad el dicho luys de guevara el qual yo el dicho escriuano conosco lo firmo aqui de su nombre luys de guevara. e yo aluar garcia escriuano publico desta dicha çibdad presente fuy al otorgamiento desta carta e la fize escriuir e fize aqui este mio sygno en testimonio de verdad aluar garcia escriuano publico \_\_\_\_\_

—yo el licenciado gregorio de çevallos teniente de governador e alcalde mayor e juez de resydençia en estas provinçias de nicaragua por su magestad e por el muy magnifico señor Rodrigo de Contreras governador e capitán general en ellas en su real nombre hago saber a vos los alcaldes hordinarios de la çibdad de granada que por parte de luys de guevara me fue hecha re- laçion que para que sus descargos de los cargos que por mi le fueron dados por lo que resulta de la pesquisa secreta tenia nes- cesidad de presentar en esa çibdad çiertos testigos por tanto que me pedia e pidio mi carta reçeptoria para vos por ende yo vos mando que sy ante vos pareçiere la parte del dicho luys de guevara e os presentare esta mi carta /f.º 37 v.º/ reçi- bays juramento de los testigos que ante vos presentare a los quales pre- gunteys y exsamineys por las preguntas de vn ynterrogatorio que yra firmado del escriuano yuso escripto haziendo a los tes- tigos las preguntas generales e al testigo que dixere que sabe la pregunta le repregunte como la sabe y al que dixere que la cree como y porque la cree y al que dixere que la oyo decir como y quando la oyo decir por manera que cada vno de los dichos testigos de razon suficien- te de su dicho e depusyçion e lo que los dichos testigos dixeren e depusyeren escripto en línpio fir- mado de vuestro nombre e sygnado del escriuano ante quien pa- sare en publica forma çerrado y sellado lo de y entregue a la parte del dicho luys de guevara para que lo trayga ante mi para lo presentar en el dicho pleito pagando al escriuano ante quien pasare su justo e devido salario lo qual os mando que asy hagays e cumplays so pena de dozientos pesos de oro para la camara e fisco de su magestad fecho en leon a nueve dias del mes de he- brero de mill e quinientos /f.º 38/ e treynta e seys años por mandado del señor alcalde mayor el licenciado çevallos alvar garcia escriuano \_\_\_\_\_

—por las preguntas syguientes e por cada vna dellas sean preguntados los testigos que por parte de luys de guevara son o fueren presentados en razon de los descargos que yo el dicho luys de guevara doy de los cargos que me fueron puestos en la resydençia que me han tomado el señor licenciado gregorio de çevallos \_\_\_\_\_

I. primeramente sean preguntados sy conosçen a mi el di-

cho luys de guevara e de quanto tiempo a esta parte —————

II. yten sy saben etc. que podra aver dos años y medio poco mas o menos tiempo que syendo yo el dicho luys de guevara capitan e teniente de governador en la çibdad de granada por mandamiento del licenciado francisco de castañeda governador que fue destas provinçias aperçibi o mande aperçibir en la çibdad de granada çien yndios para yr a socorrer a las /f.º 38 v.º/ minas e con ellos mande yr a jeronimo de anpies e a benito dias e sy saben quel dicho benito dias cumplio mi mandamiento como persona obidiente a la justicia e salio de la çibdad de granada para yr con los dichos yndios e sy saben quel dicho jeronimo de anpies no quiso yr ni cunplio mi mandamiento e le prendi por ello e lo tuve en la fortaleza tres o quatro dias e despues lo solte —————

III. yten sy saben que vna yndia que yo tenia que se llamava elvirilla hera de nequepio e la conpre de diego galiano avra diez o honze años e la dicha yndia elverilla se la dio el dicho galiano o se la presto calderon el sastre e sy saben quedando en la çibdad de granada al tiempo que pedrarias davila vino a esta governaçion el dicho governador por el dicho tiempo mando apregónar en la çibdad de granada y en esta de leon que todos los que tuviesen yndios o yndias de guerra que las llevasen a quintar ante miguel juan de ribas /f.º 39/ fator de su magestad e sy saben que yo el dicho luys de guevara embie a quintar la dicha yndia con domingo de fonseca y me llevaron de quinto dos pesos de oro e sy saben que avnque quintavan las dichas yndias de la guerra que no las herravan entonçes porque no avia hierro —————

IIIIº. yten sy saben que la dicha yndia elverilla al tiempo que yo el dicho luys de guevara e yo partimos la compañia que heramos conpañeros entre las partiçiones que hezimos desclavos e naborias le cupo al dicho fernando hurtado la dicha elverilla por yndia de la guerra de nequepio —————

V. yten si saben que la dicha elverilla es la que yo contrate con el dicho juan de niebla marinero e sy saben que al tiempo que yo contrate con el le dixi que no se la dava por esclava syno por naboria de la guerra, digan lo que çerca desto saben.

VI. yten sy saben que vna yndia de cuba que yo contrate

con francisco sanchez contrate con el diziendo que la dicha yndia hera de las provincias de tierra firme e de la /f.º 39 v.º/ guerra y que me contrate con el por esclava syno por naboria de tierra firme —————

VII. yten sy saben que en el tiempo que yo compre del dicho galiano y despues aca ha sido vso e costumbre en esta governaçion de contratar con los yndios e yndias de la guerra e que su magestad dio licencia para ello por su real çedula e se contratava con las dichas pieças publicamente digan e declaren lo que cerca desto saben —————

VIII.º. yten sy saben que vn cavallo ruçio que antonio velasquez vesino de la çibdad de granada vendio en almoneda por bienes de alonso de varales difunto le saco en almoneda bartolome perez vezino de la çibdad de granada y sy saben que todos tenian libertad para pujar en almoneda sy vieran quel dicho cavallo valia mas a la sazón que se vendio de los çiento e veynte pesos en que se remato e sy saben que en aquel tiempo los cavallos valian muy baxos preçios —————

IX. yten sy saben quel dicho cavallo ruçio hera muy pobre de suelos y continua- /f.º 40/ mente coxeava de vna mano e que no valia mas de los çiento y veynte pesos en aquel tiempo e sy saben que despues quel dicho cavallo se remato en el dicho bartolome perez a mi ruego me dio el dicho cavallo por lo que le avia costado y me trespaso el dicho remate —————

X. yten sy saben que vn ható de vacas que yo como albaçea de hernando hurtado vendi juntamente con los otros dos albaçeas heran treynta e vna cabeças de vacas chicas e grandes e se remataron en benito dias en trezientos e treynta e çinco pesos de oro e sy saben que dos años antes ni despues que las dichas vacas se vendieron en la dicha almoneda no se han vendido en esta governaçion ningunas vacas en almoneda ni fuera della a mas preçio de honze pesos cada cabeça chica con grande ni a tanto —————

XI. yten sy saben que nunca en esta governaçion y ha que se poblo ningund contador de su magestad ni otro ofiçal hizo cargo al thesorero de su magestad ni se avaliaron cauillos ni yeguas de los que vinieron a esta governaçion /f.º 40 v.º/ por tierras de mexico como de guatimala e cabo de honduras ni de

otra parte ni tal costumbre ha avido en esta tierra e sy saben que despues quel señor rodrigo de contreras vino por governador a esta tierra mando que se llevase almozarifasgo de los dichos cavallos e yeguas yo el dicho luys de guevara como contador de su magestad he avaliado todos los cauallos e yeguas que han venido a esta gobernaçion de vn año a esta parte que yo soy contador e avn demas tiempo y dello he hecho cargo al thesorero pedro de los rios \_\_\_\_\_

XII. yten sy saben etc. que nunca mateo sanchez ni otra persona me dieron maravedi ni peso de oro ni otra cosa porque yo hiziese dexaçion de la mitad de los yndios de no motiva que yo tenia en encomienda para que se los encomendase el licenciado castañeda syno que se los encomendo el licenciado por hazer vezincs en la çibdad de granada y por quel dicho mateo sanchez hera conquistador porque con las nuevas del peru se despoblava aquella çibdad \_\_\_\_\_

XIII. /f.º 41/ yten sy saben etc. que nunca francisco romero el ni otra persona por el me oviese dado ni yo reçibido peso de oro ni otra cosa ni tal se hallara por verdad por que le fuesen encomendados al dicho francisco romero yndios en la provinçia del diria ni en otra parte antes los yndios quel licenciado castañeda le encomendo al dicho romero en el deria fue por que hera conquistador e lo mereçia ver y porque la çibdad estoviese poblada de vezinos porque diego maldonado que los tenia en encomienda se fue huyendo syn licencia al peru a embarcar a chira \_\_\_\_\_

XIIIº. yten sy saben que andres de sevilla çapatero e a juan de gadea sastre ofiçials de la obra que me hizieron de sus ofiçios sy saben que yo el dicho luys de guevara les pagava la obra que me hazian mejor que otro ninguno e que no se hallara por verdad que ellos ni alguno dellos hiziesen en su ofiçio cosa de balde que no les fuese pagado muy cunplidamente e sy saben que los yndios quel licenciado castañeda les /f.º 41 v.º/ encomendo en nombre de su magestad que fue acada vno veynte o treynta yndios a cada vno e se los encomendo para con que se sostuviesen e vsasen sus ofiçios en la çibdad de granada e como a conquistadores que heran en esta gobernaçion e porque resyden en la dicha çibdad \_\_\_\_\_

XV. yten sy saben que en aquesta governaçion es vso e costumbre que al que dixere mal a Nuestro Señor por donde tenga pena de treynta días en la carçel se le comute la pena en quatro mill maravedises \_\_\_\_\_

XVI. yten sy saben que todo el tiempo que yo el dicho luys de guevara fue teniente en la çibdad de granada e alcalde en esta çibdad de leon fuy muy buen juez reto e de conçiencia e amigable a todos teniendolos en justicia castigando los pecados publicos \_\_\_\_\_

XVII. yten sy saben que todo el tiempo que fuy teniente en la dicha çibdad de granada e alcalde en esta çibdad de leon nunca lleve derechos de firmas ni sentençias ni parte de penas que condenase de que me pertenesçiese alguna dellas digan e dclaren lo que çerca deste caso saben \_\_\_\_\_

XVIIIº. yten sy saben que yo el dicho luys de guevara syendo /f.º 42/ teniente en la çibdad de granada hize hacer el monesterio de Señor San Francisco en mi solar el qual esta oy dia hecho y lo hize a mi costa hasta acabar la yglesia e casa para los frayles que a ella viniesen son menester lo qual todo dexé acabado antes que me viniese de aquella çibdad a bivar a esta \_\_\_\_\_

—yten sy saben que todo lo suso dicho es publica boz y fama entre las personas que dello tienen noticia aluar garcia escriuano \_\_\_\_\_

—En la çibdad de granada de nicaragua antel muy noble señor diego de texerina alcalde por su magestad y en presençia de mi francisco sanchez escriuano publico e de los testigos de yuso escriptos pareçio presente alonso de vallejo en nombre de luys de guevara e por virtud del poder que del tiene en esta ante mi el dicho escriuano presentado dixo que presentava e hazia presentacion antel dicho señor alcalde de la carta de reçebtoria e mando del dicho señor alcalde mayor e juez de resydençia con el ynterrogatorio e capitulos que tocan a los cargos hechos /f.º 42 v.º/ por el dicho señor juez de resydençia al dicho luys de guevara e pide ayan la ynformaçion de los testigos a que ante su merçed presentare testigos pedro de salazar e mateo sanchez \_\_\_\_\_

—E luego el dicho señor alcalde dixo que la avia e huvo por

presentada la dicha carta reębtoria del dicho señor alcalde mayor y el dicho ynterrogatorio e que trayga el dicho alonso de vallejo los testigos quel quisyere presentar quel esta presto de los tasar e hazer cunplir todo lo contenido en la dicha carta de reębtoria \_\_\_\_\_

—E luego el dicho alonso de vallejo en el dicho nombre e por virtud del poder que para ello tiene del qual yo el dicho escriuano doy fee dixo que presentava e presento por testigos a pedro de salazar e a pedro lopez e mateo sanchez e a gonçalo de ribera e a françisco romero e a andres de sevilla e a juan de gadea e asy presentados el dicho señor alcalde tomo e reębio juramento de /f.º 43/ todos los suso dichos e de cada vno dellos por sy las quales juraron en forma de derecho segund que en tal caso se requiere e prometieron de decir verdad de lo que en en este caso supiesen de que son presentados por testigos, testigos juan de moger e pedro maldonado \_\_\_\_\_

—E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad en diez y seys dias del dicho mes e año suso dicho antel dicho señor alcalde y en presençia de mi el dicho escriuano el dicho alonso de vallejo en el dicho nombre e por virtud del dicho poder dixo que hazia presentaçion por testigo de alonso bivas vezino del qual el dicho señor alcalde tomo e reębio juramento en forma de vida de derecho segund que en tal caso se requiere so cargo del qual juro e prometio de decir verdad de lo que supiese en este caso testigos juan domingues e alonso maltes vezinos.

—E despues de lo suso dicho en el dicho dia e mes e año suso dicho antel dicho sefor alcalde el dicho juan de vallejo en el dicho nombre dixo que presentava por testigos a domingo de fonseca estante en esta dicha çibdad e luego el dicho señor alcalde asy presentado tomo e re- /f.º 43 v.º/ çibio juramèto en forma de vida de derecho del dicho domingo de fonseca el qual juro e prometio de decir verdad de lo que supiese testigos je-ronimo anpies e bartolome tello vezinos desta dicha çibdad.

—E luego el dicho señor alcalde dixo que por quanto esta enfermo e tiene que hazer en cosas en seruicio de su magestad que por tanto el cometia e cometio a mi el dicho escriuano la reęçion de los testigos, testigos que fueron presentes juan do-

mingues e alonso bivas vezinos desta dicha çibdad ———  
Testigo. | El dicho pedro de salazar tes-  
tigo presentado en la dicha razon  
e aviendo jurado en la dicha razon dixo lo syguiente: ———

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al contenido en la dicha pregunta de quinze años a esta parte poco mas o menos ———

II. a la segunda pregunta dixo que avia oydo decir lo qontenido en la dicha pregunta ———

III. a la tercera pregunta dixo que no la sabe mas de que conosçio la dicha yndia e que oyo decir que hera esclava del dicho luy de guevara ———

IIII°. /f.º 44/ a la quarta pregunta dixo que ha oydo dezir lo contenido en la pregunta ———

V. a la quinta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene porqueste testigo se hallo presente a ello ———

VI. a la sesta pregunta dixo que oyo este testigo decir lo contenido en la dicha pregunta ———

VII. a la setima pregunta dixo queste testigo ha poco tienpo que a estas partes vino pero que despues que vino ha oydo decir lo contenido en la dicha pregunta e quel no lo ha visto hazer ———

VIII°. a la otava pregunta dixo que no la sabe ———

IX. a la novena pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es queste testigo anduvo cavalgando en el dicho cauallo muchas vezes e que lo vido syenpre andar coxeando de vna mano o de anbas e que hera pobre de caxcos e que lo demas no lo sabe porque no se hallo a la sazón en la tierra ———

X. a la deçima pregunta dixo que no sabe mas de que ha oydo decir que valen las vacas oy día a diez e a doze pesos.

XI. a la honzena pregunta dixo que no la sabe mas de que oyo decir a muchas personas que /f.º 44 v.º/ nunca tal almoxarifadgo se ha llevado en la governaçion syno despues que vino el señor governador rodrigo de contreras ———

XII. a la dozena pregunta dixo que la sabe como en ella se qontiene, porque asy con el dicho mateo sanchez como con el dicho luy de guevara el ha platicado muchas vezes sobre ello e que le han dicho que nunca tal paso ni tal hizieron syno por

lo contenido en la dicha pregunta —————

XIII°. a la trezena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene, porque antes que al dicho romero le diesen los dichos yndios e quedando se los davan rogavan a este testigo que los recibiese e que se los darian e que ha oydo decir al dicho francisco romero ques muy gran falsedad syno que se los dieron por lo contenido en la dicha pregunta e por que los mereçia.

XIIII°. a la catorzena pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo rogo muchas vezes al dicho luys de guevara que hiziese con el dicho governador que les diese yndios a los contenidos en la dicha pregunta porque no se despoblase /f.º 45/ este pueblo porque se yva despoblando e que les ha oydo decir a ambos y dos que syenpre les paga el dicho luys de guevara toda la obra que le hazian e lo demas que lo non sabe —————

XV. a las quinze preguntas dixo que la non sabe sy la ay en esta governaçion e que en las otras provinçias donde el ha estado mucho tiempo la avia esta hordenança e la ha visto guardar —————

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que lo que este testigo sabe desta pregunta es que des que le conosçe por juez en esta tierra nunca le ha visto hazer syn justia a nadie —————

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que nunca el vido ni ha oydo decir quel dicho luys de guevara llevase ninguna cosa de lo contenido en la dicha pregunta —————

XVIII°. a las diez y ocho preguntas dixo que lo que desta pregunta sabe es que este testigo vido al dicho luys de guevara syendo teniente andar con sus yndios y ellos syn el /f.º 45 v.º/ muchas vezes haziendo el dicho monesterio e casa de señor San Francisco hasta que se acabo el dicho monesterio e questo es lo que sabe desta pregunta y que sabe y es publica boz y fama todo lo que ha dicho en esta çibdad entre las personas que noticia dello tienen e questa es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho e firmolo de su nombre. pedro de salazar.  
Testigo. | El dicho mateo sanchez tes-

tigo presentado en la dicha razon aviendo jurado en forma de derecho dixo lo syguiente:

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho luy de guevara puede aver diez años poco mas o menos tiempo.

II. a la segunda pregunta dixo que oyo decir lo contenido en la dicha pregunta por queste testigo no estava en esta çibdad a la sazón \_\_\_\_\_

III. a la tercera pregunta dixo que conosçe a la dicha yndia e que ha oydo decir ques de nequepio e que sabe que puede aver lo qontenido en la pregunta que vino el dicho pedrarias e mando apregonar que se /f.º 46/ quitasen las dichas pieças e que quitaron al dicho miguel jua de ribas e ante ysydro de robles e que no se herraban porque no avia hierro a la sazón e questo testigo lo sabe porque quinto çiertas pieças e no se las herraron e pago el quinto \_\_\_\_\_

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que sabe que quando la dicha partiçion entre el dicho luy de guevara y el dicho hurtado se hizo la dicha yndia quedo en poder del dicho hurtado e que syenpre la ha visto en su poder e poseer por suya e questo es lo que sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que ha oydo dezir lo contenido en la dicha pregunta \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta que sabe e ha visto contratar en la tierra con las pieças de nequepio asy herradas como por herrar asy en almoneda como fuera della e questo syenpre se ha vsado en la tierra e que oyo decir quel dicho governador pedrarias lo mandava porque avia venido cedula de su magestad.

VIII. /f.º 46 v.º/ a la otava pregunta dixo que a la sazón quel dicho cauallo se vendio el no estava presente en esta çibdad mas que oyo decir todo lo contenido en la dicha pregunta e que en aquel tiempo heran muy baxos los preçios de los caualllos.

IX. a la novena pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta dixo que la oydo decir que hera pobre de cascos el dicho cauallo e que no sufria herraduras en las manos e questo fue antes que lo truxesen a la almoneda e que despues de conprado el dicho cauallo el dicho luy de guevara syenpre lo vio coxo e curando del albeytar \_\_\_\_\_

X. a la deçima pregunta dixo que a la sazón que las dichas vacas se vendieron en la dicha almoneda questo testigo estava

en el golfo e que despues ha oydo decir lo contenido en la dicha pregunta —————

XI. a la honzena pregunta dixo que no sabe ni ha oydo decir questa gobernaçion despues que se poblo no se han avalidado ni avido tal costumbre en la tierra de /f.º 47/ valiansse cauallos ni yeguas e que ha visto que despues de venido el dicho señor governador rodrigo de contreras quel dicho luys de guevara avallava cavallos y yeguas —————

XII. a la dozena pregunta dixo queste testigo sabe la pregunta como en ella se contiene, por queste testigo es el dicho mateo sanchez e nunca el ni otro por el dieron al dicho luys de guevara ni a otra persona ninguna peso de oro ni cosa que lo valiesse por lo suso dicho syno quel dicho governador castañeda le dio los dichos yndios por queste testigo es conquistador e poblador e por que su magestad asy lo manda e no por otro ynterese ninguno —————

XIII. a la trezena pregunta dixo que muchas vezes ha oydo decir con juramento al dicho francisco romero que nunca el ni otro por el dieron al dicho luys de guevara maravedises ni peso de oro por que le hiziesse dar los dichos yndios antes cree quel dicho governador se los dio por quel dicho francisco romero los mereçia y hera conquistador y por /f.º 47 v.º/ hazer vezinos y por quel dicho diego maldonado se avia huydo desta gobernaçion e porque se despoblava esta çibdad —————

XIIIIº. a la catorzena pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es questo testigo vio çiertas vezes hazer cuenta con andres de sevilla de la obra que le hazia e quel dicho luys de guevara le dava queros de la obra que le hazia e vido dos vezes alcançar por debda el dicho luys de guevara al dicho andres de sevilla e que lo demas contenido en la pregunta que lo ha oydo decir —————

XV. a las quinze preguntas dixo que no la sabe —————

XVI. a las diez y seys preguntas dixo quel le ha tenido al dicho luys de guevara por buen juez e que lo demas que lo non sabe —————

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que despues que conosçe al dicho luys de guevara ser juez no vio llevar derechos

de su oficio ni llevar mas de vna pena que llevo a diego machuca y esto es lo que sabe \_\_\_\_\_

XVIII°. a las diez y ocho preguntas dixo queste testigo vido al dicho luy de guevara hazer con sus yndios el dicho monesterio casa de señor san francisco e andar solicitandolo antes y quando se hazia e que lo hizo hacer en su solar e que oy dia esta hecho e que lo sabe porque lo vido /f.º 48/ e yva y venia con el dicho luy de guevara a ver hazer el dicho monesterio hasta que se acabo y dize que todo lo suso dicho es publica boz e fama en esta dicha çibdad entre las personas que notiçia tienen dello e questa es la verdad so cargo del juramento que hecho tiene e firmolo de su nombre mateo sanchez \_\_\_\_\_

Testigo. \_\_\_\_\_ El dicho françisco romero testigo presentado en la dicha razon aviendo jurado siendole preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conosçe a los contenidos en la dicha pregunta puede aver syete o ocho años poco mas o menos \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que la no sabe \_\_\_\_\_

III. a la tercera pregunta dixo que sabe que al dicho tiempo por mandado del dicho pedrarias se quintaron las pieças de la guerra e no las herraron porque no avia hierro entonçes e questo testigo quinto en aquel tiempo sus pieças e que conosçe a la dicha yndia elvira pero que no sabe de donde es e questo sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

IIII. /f.º 48 v.º/ a la quarta pregunta dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que oyo dezir lo contenido en la dicha pregunta a çiertas personas de cuyos nombres no se acuerda \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que la non sabe \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que ha visto e oydo dezir lo contenido en la dicha pregunta \_\_\_\_\_

VIII°. a la otava pregunta dixo que la non sabe \_\_\_\_\_

IX. a la novena pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es quel vido al dicho cauallo muchas vezes coxo en poder del dicho luy de guevara e que oyo decir a todos los que

del hablavan questava manco e no valia nada \_\_\_\_\_

X. a la deçima pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XI. a la honzena pregunta dixo que no ha visto vsar en la tierra despues que se poblo avaliarse cauallos ni yeguas ni llevarse almozarifadgo dellos hasta quel dicho governador rodrigo de contreras vino a esta governaçion e que ha oydo al dicho luys de guevara como contador avaliar yeguas /f.º 49/ e cavallos que han venido a la governaçion e que lo ha oydo a algunos dueños de los cauallos e yeguas quexandose dello e questo es lo que sabe \_\_\_\_\_

XII. a la dozena pregunta dixo que sabe la dicha pregunta como en ella se contiene, preguntado como la sabe dixo que por queste testigo sabe bien del dicho mateo sanches no aver pasado tal cosa e quel dicho mateo sanches es conquistador e poblador e porque fuese vezino porque se despoblava esta çibdad le dio los yndios el dicho licenciado \_\_\_\_\_

XIII. a la trezena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que porque este testigo es el dicho francisco romero e que ni el ni otro por el nunca tal cosa paso que diesen al dicho luys de guevara cosa alguna antes le rogo que no se fuese e que le daría muy buenos yndios e quel dicho licenciado se los dio porque este testigo es conquistador e poblador e porque se fue el dicho diego maldonado huyendo desta governaçion \_\_\_\_\_

XIII. /f.º 49 v.º/ a la catorzena pregunta dixo que la non sabe \_\_\_\_\_

XV. a las quinze preguntas que la non sabe \_\_\_\_\_

XVI. a las diez y seys preguntas dixo quel ha tenido e tiene por buen juez e no le ha visto hazer en su oficio syn justicia a nadie \_\_\_\_\_

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que no se acuerda ni sabe aver llevado cosa ninguna de lo contenido en la dicha pregunta mas que oyo decir que llevo çierta pena a pedro machuca pero no sabe quanto ni como \_\_\_\_\_

XVIII.º. a las diez y ocho preguntas dixo que lo que sabe desta pregunta es que al dicho luys de guevara viò muchas vezes andar en la obra del dicho monesterio e que sus yndios lo hazian e questo es lo que desta pregunta sabe lo qual dixo que

todo es publica boz y fama en esta dicha çibdad entre las personas que dello tienen noticia e questo es la verdad so cargo del juramento que hecho tiene e non sabia firmar. francisco sanchez escriuano \_\_\_\_\_

Testigo. \_\_\_\_\_ | El dicho pedro lopez testigo jurado e presentado en la dicha razon e aviendo jurado en forma de derecho dixo lo siguiente:

I. /f.º 50/ a la primera pregunta dixo que conosco al dicho luys de guevara puede aver diez años poco mas o menos tiempo.

II. a la segunda pregunta dixo que la non sabe \_\_\_\_\_

III. a la terçera pregunta dixo que lo que deste caso sabe es quel conosco a la dicha yndia elvirilla ser de la guerra de nequepio e que sabe que quando el dicho pedrarias dauila vino a esta gobernaçion mando que quintasen todas las pieças de la guerra e que las quintava el fator miguel juan de ribas e que no las herravan porque no avia en aquel tiempo hierro \_\_\_\_\_

IIIº. a la quarta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene. preguntado como la sabe dixo que por queste testigo posava a la sazón de la dicha partiçion en la casa de los dichos luys de guevara e hernando hurtado que heran compañeros e vido como le cupo la dicha yndia al dicho hernando hurtado.

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe mas de que sabe e conosco a la dicha yndia que hera de tierra firme \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que la sabe /f.º 50 v.º/ e la ha oydo dezir la dicha pregunta como en ella se contiene que se contratavan y hera vso con las pieças de la guerra \_\_\_\_\_

VIIIº. a la otava pregunta dixo que la non sabe por questo testigo estava en el golfo a la sazón e no lo vido \_\_\_\_\_

IX. a la novena pregunta dixo que la non sabe mas de que sabe quel dicho cauallo hera muy pobre de cascos e le vio estar en el establo curandolo dellos en casa del dicho luys de guevara \_\_\_\_\_

X. a la deçima pregunta dixo que a la sazón que se hizo la dicha almoneda este testigo no estava en esta çibdad ni las vido rematar e que sabe que al dicho hernando hurtado le costaron las dichas vacas quando las conpro a honze pesos cada cabeça e questo es lo que sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

XI. a la honzena pregunta dixo que en esta governaçion no ha visto ni oydo que ningund contador ni otro ofiçal de su magestad aya avaliado ni hecho cargo del almozari- /f.º 51/ fazgo de cauallos ni yeguas como se contiene en la dicha pregunta syno despues quel señor governador rodrigo de contreras vino a esta governaçion que ha oydo dezir que las manda avaliar.

XII. a la dozena pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que nunca el dicho mateo sanchez ni otro por el nunca dieron al dicho luys de guevara ningunos dineros ni otra cosa al tiempo que los yndios le dieron syno porque hera conquistador e no tenia yndios en esta çibdad e que lo sabe este testigo por ques conpañero del dicho mateo sanchez —————

XIIIº. a la trezena pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene por quel dicho francisco romero ha dicho a este testigo ques su amigo que nunca tal dio e que diez pesos de oro que le pidieran que no los diera e que cree que se los dieron por lo contenido en la pregunta —————

XIIIº. a la catorzena pregunta dixo quel no sabe lo contenido en la dicha pregunta mas de que cree por que ha mucho tiempo questan en la tierra /f.º 51 v.º/ se los dio el dicho licenciado los dichos yndios por que a la sazón se yvan muchos desta tierra e se despoblava esta çibdad —————

XV. a las quinze preguntas dixo que la non sabe —————

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que vido vsar al dicho luys de guevara bien su oficio de justicia e que nunca le vido hazer agravio a ninguno e questo es lo que sabe desta pregunta —————

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que nunca el ha visto llevar al dicho luys de guevara ninguna cosa de lo contenido en la pregunta mas de que oyo decir que avia llevado a diego machuca de çuaço çierta pena e avn hijo de juan perez de astorga porque se salieron desta çibdad syn su licencia —————

XVIIIº. a las diez y ocho preguntas dixo que al tiempo quel dicho monesterio se hizo este testigo no estava en esta çibdad —————

—Yten dixo que todo lo que dicho tiene es publica boz e fama en esta dicha çibdad a los que dello tienen noticia e questa es la verdad de lo que deste caso sabe so cargo del juramento que

tiene hecho e no lo firmo porque no sabe escriuir francisco san-  
ches escriuano \_\_\_\_\_

Testigo. \_\_\_\_\_

/f.º 52/ El dicho andres de  
sevilla testigo presentado en la  
dicha razon y aviendo jurado en forma de derecho e syendole  
preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente:

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho luys  
de guevara avra diez años poco mas o menos \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que lo que desta pregunta  
sabe es que viniendo este testigo de las minas encontro en el  
camino al dicho benito dias e le dixo como le avia mandado yr  
con çiertos yndios e le dixo que a el e a jeronimo de anpies les  
mando yr e que no avia querido yr con el dicho benito dias.

III. a la terçera pregunta dixo que conosçe a la dicha yndia  
elverilla e que sabe ques de nequepio e que la dio galiano a  
calderon e que despues se la torno a dar al dicho galiano el di-  
cho calderon e quel dicho galiano se la troco o ferio al dicho  
luys de guevara pero que non sabe a que e que lo sabe este tes-  
tigo por queste /f.º 52 v.º/ testigo posava en casa del dicho ga-  
liano y el dicho calderon tambien e que podra aver el dicho tien-  
po que sabe e vido que al tiempo quel dicho governador pedra-  
rias vino a esta governaçion mando que se quintasen todas las  
pieças de la guerra e queste testigo quinto çiertas pieças ante  
ysydre de robles e que no se herraron porque no avia hierro a  
la sazón \_\_\_\_\_

IIII.º a la quarta pregunta dixo que la non sabe mas de  
que vio la dicha yndia en poder del dicho hurtado \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que la non sabe mas de que  
oyo dezir que aquella yndia avia vendido el dicho luys de gue-  
vara al dicho juan de niebla marinero \_\_\_\_\_

VI. a la sexta pregunta dixo que la non sabe \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que lo que desta pregunta  
sabe es que en la tierra se husava a la dicha sazón e despues de  
contratar con las pieças de la guerra como fuesen quintadas e  
que ha oyo decir questava çedula de su magestad en que lo  
mandava \_\_\_\_\_

VIII. /f.º 53/ a la otava pregunta dixo que la non sabe.

IX. a la novena pregunta dixo que la non sabe \_\_\_\_\_

X. a la deçima pregunta dixo que la no sabe mas de que en almoneda de las vacas de hurtado que se hizo en esta çibdad se vendieron a ocho e a nueve pesos poco mas o menos ———

XI. a la honzena pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe que nunca el ha visto en esta governaçion ni ha oydo decir que ningund ofiçal de su magestad aya avaliado ni hecho cargo a los tesoreros de syete y medio por çiento de yeguas ni cavallos salvo despues quel dicho señor governador vino a esta çibdad e governaçion ———

XII. a la dozena pregunta dixo que la non sabe mas de que vido quel dicho licenciado castañeda le dio los dichos yndios como hazia a otros muchos e que lo demas que no lo sabe ———

XIII. a la trezena pregunta que non sabe quel dicho francisco romero ni otro por el que diesen ninguna cosa al dicho luys de guevara por lo contenido en la dicha pregunta e que vido quel dicho licenciado enco- /f.º 53 v.º/ mendo los dichos yndios al dicho romero por quel dicho diego maldonado se fue huyendo syn su licencia a los reynos del peru e questo es lo que sabe desta pregunta ———

XIIIº. a la catorzena pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que sy alguna obra el le hizo de su ofiçio quel dicho luys de guevara se la pago muy bien a su contento e que sy el dicho licenciado le dio yndios fue por que los mereçia porque fue conquistador e poblador de la tierra e no por otra cosa e queste testigo es el dicho andres de sevilla e lo demas no lo sabe ———

XV. a las quinze preguntas dixo que la no sabe ———

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que le vido ser buen juez en esta çibdad e no hacer mal a nadie ———

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que nunca el vido al dicho luys de guevara llevar derechos de firmas ni sentençias mientras fue juez mas de que vido que llevaron a vn hijo de juan perez de astorga diez o onze pesos de pena e que sabe por quel dicho luys de guevara se los dio que se los devia a este testigo e se lo dixo ———

XVIII. /f.º 54/ a las diez y ocho preguntas dixo que sabe quel dicho luys de guevara hizo hazer en su solar el dicho monesterio e con sus yndios e que algunos le ayudaron pero que

fue poca la ayuda e questo es lo que sabe desta pregunta \_\_\_\_\_

—yten dixo e declaro ser publica boz y fama todo lo suso dicho en esta dicha çibdad a todos los que dello tienen noticia e questa es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho e dixo que no sabia escriuir francisco sanchez escriuano \_\_\_\_\_

Testigo

\_\_\_\_\_ El dicho domingo de fonseca testigo presentado en la dicha razon e aviendo jurado e syendole preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho luys de guevara de diez años a esta parte poco mas o menos \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que la non sabe \_\_\_\_\_

III. a la tercera pregunta dixo que conosçe a la dicha yndia elverilla e ques de nequepio e que sabe que se la vendio el dicho luys de guevara al dicho galiano en trueque de vn cavallo que le vendio el dicho /f.º 54 v.º/ galiano e que oyo decir que calderon se la avia prestado para pagar e que podra aver el tiempo en la dicha pregunta contenido e en lo demas que no se acuerda en lo de la dicha pregunta \_\_\_\_\_

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que sabe como al tiempo que hizieron la dicha partiçion le cupo la dicha yndia al dicho hernando hurtado porque le alcanço por debda el dicho hurtado al dicho luys de guevara \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que sabe questa dicha yndia fue la quel dicho luys de guevara vendio al dicho juan de niebla marinero pero que no se hallo al presente quando se conçertaron e por eso no sabe la condiçion con que se la vendio.

VI. a la sesta pregunta dixo que conosçio la dicha yndia ser de tierra firme e que oyo decir que la vendio hurtado a francisco davila difunto e que lo demas contenido en esta pregunta que lo non sabe \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que ha visto en la tierra contratar con los yndios e yndias de la tierra publica- /f.º 55/ mente vendiendolas vnos a otros \_\_\_\_\_

VIIIº. a la otava pregunta dixo que la non sabe por queste testigo no estava en el pueblo a la sazón \_\_\_\_\_

IX. a la novena pregunta dixo que oyo dezir que hera el dicho cauallo muy pobre de los suelos e que oyo dezir questava

manco e queste testigo no diera los çiento e veynte pesos de oro en aquel tiempo por el dicho cavallo e lo demas no lo sabe.

X. a la deçima pregunta dixo que sabe que la non sabe por queste testigo no se hallo a la dicha almoneda \_\_\_\_\_

XI. a la honzena pregunta dixo que sabe que nunca en esta governacion se an avaliado cavallos ni yeguas ni se ha pagado derechos dellos hasta que vino el señor governador rodrigo de contreras a la tierra e que ha oydo decir que se avalian e llevan derechos dellos \_\_\_\_\_

XII. a la dozena pregunta dixo que la non sabe mas de que ha visto que en aquel tiempo se yva despoblando esta çibdad porque se yvan al peru \_\_\_\_\_

XIII°. a la trezena pregunta dixo que no sabe aver dado el dicho romero ni otro por el al dicho luys de guevara ninguna cosa de lo contenido en la dicha pregunta e sabe quel dicho licenciado le dio los dichos yndios por quel dicho maldonado se fue syn licencia desta governaçion al peru \_\_\_\_\_

XIIII°. /f.º 55 v.º/ a la catorzena pregunta dixo que sabe quel dicho licenciado aver dado al dicho juan de gadea e al dicho andres de sevilla los dichos yndios e lo demas no lo sabe.

XV. a las quinze preguntas dixo que la non sabe \_\_\_\_\_

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que le ha tenido este testigo por buen juez que haçia bien su ofiçio en esta çibdad de granada \_\_\_\_\_

XVII. a las diez y syete preguntas dixo que lo no sabe lo çontenido en la dicha pregunta \_\_\_\_\_

XVIII°. a las diez y ocho preguntas dixo que sabe esta el dicho monesterio en el dicho solar del dicho luys de guevara.

çyten dixo que todo lo que ha dicho e a oydo es publica boz e fama entre las personas que dello tienen noticia e questa es la verdad de lo que sabe deste caso ques presentado por testigo so cargo del juramento que tiene hecho e firmolo de su nombre. domingo de fonseca \_\_\_\_\_

Testigo. \_\_\_\_\_ | El dicho juan de gadea testigo presentado en la dicha razon e aviendo jurado en forma de derecho e syendole preguntado por el dicho ynterrogatorio dixo lo syguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que conosçe al dicho luys de guevara puede aver /f.º 56/ nueve años poco mas o menos tiempo.

II. a la segunda pregunta dixo que sabe como el dicho benito dias fue con los dichos yndios e queste testigo lo vido yr e que oyo decir que avia sydo por mandamiento del licenciado castañeda e que lo demas contenido en la pregunta no lo sabe ni se le acuerda \_\_\_\_\_

III. a la tercera pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe que en el tiempo contenido en la pregunta se quintavan e mandavan quintar las dichas pieças de la guerra e que no se acuerda sy se herravan en aquel tiempo o syno e que lo demas contenido en la pregunta que no lo sabe \_\_\_\_\_

IIIIº. a la quarta pregunta dixo que oyo decir lo contenido en la dicha pregunta \_\_\_\_\_

V. a la quinta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que en esta governaçion ha sydo e vso e costumbre de comprar e vender pieças de la guerra questuviesen herradas o no e questo testigo lo sabe por quel ha comprado pieças de la dicha guerra \_\_\_\_\_

VIII. /f.º 56 v.º/ a la otava pregunta dixo que sabe quel dicho cauallo se saco a la dicha almoneda e que alli anduvo a quien mas diese por el e que le pareçe que todos tenian livertad para pujar e que a este testigo le pareçe que no valia mas quel preçio a la sazón por que valian los cavallos barato en aquel tiempo \_\_\_\_\_

IX. a la novena pregunta dixo que sabia quel dicho cauallo hera pobre de suelos e que le dixerón quel dicho cauallo avia mudado los caxcos e que le vido muchas vezes coxear e tener en cavallerizas el dicho cavallo el dicho luys de guevara a falta de ruynes caxcos \_\_\_\_\_

X. a la deçima pregunta dixo que oyo decir lo contenido en la dicha pregunta \_\_\_\_\_

XI. a la honzena pregunta que nunca este testigo despues questa en la tierra ques des que se poblo nunca ha visto ni oydo decir avaliarse cauallos ni yeguas ni llevar derechos los

oficiales e que ha oydo decir que despues quel señor governador rodrigo de contreras vino a esta gobernaçion se avalian cauallos e yeguas pero que no lo ha visto \_\_\_\_\_

XII. /f.º 57/ a la dozena pregunta dixo que no sabia mas desta pregunta de que vido como el dicho licenciado dio los dichos yndios al dicho mateo sanches pero que no sabe porque ni como e que ha visto como se yvan muchos vezinos desta çibdad e como se despoblava \_\_\_\_\_

XIII. a la trezena pregunta dixo que no sabe lo contenido en la dicha pregunta mas de que vido como el dicho licenciado le encomendo los dichos yndios porque fue el dicho diego maldonado desta tierra para el peru \_\_\_\_\_

XIIIº. a la catorzena pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe del dicho andres de sevilla quel nunca tal ha oydo syno quel dicho licenciado se los dio porque fuese vezino e vsase su oficio y estoviese en esta çibdad e queste testigo ques el dicho juan de gadea en todas las obras quel dicho luys de guevara hazia con el de su oficio se las pagava muy bien e a su contento y que los dichos yndios quel dicho castañeda le encomendo a este testigo heran de vn compañero deste testigo que se dezia muguero que se fue al peru e que no se los dio de otra manera ninguna \_\_\_\_\_

XV. a las quinze preguntas dixo que no la sabe \_\_\_\_\_

XVI. /f.º 57 v.º/ a las diez y seys preguntas dixo que a este testigo le parece que lo que toca a esta çibdad es asy como en la dicha pregunta se qontiene e que en lo de leon quel no lo sabe por queste testigo no es vezino de leon \_\_\_\_\_

XVII. a las diez y syete preguntas dixo quel nunca ha visto ni oydo lo contenido en la dicha pregunta \_\_\_\_\_

XVIII. a las diez y ocho preguntas dixo que sabe e vido como el dicho luys de guevara andava con su persona haziendo la dicha casa e que oyo decir que andavan sus yndios en ella.

—yten dixo que lo que dicho tiene es publica boz e fama entre las personas que dello tienen noticia e questa es la verdad so cargo del juramento que tiene hecho. e no lo firmo porque dixo que non sabia firmar. francisco sanchez escriuano.

Testigo.

\_\_\_\_\_ } El dicho alonso bibas testigo  
presentado en la dicha razon e

aviendo jurado en forma de derecho e syendole preguntado dixo lo syguiente: \_\_\_\_\_

I. a la primera pregunta dixo que /f.º 58/ conosçe al dicho luys de guevara puede aver nueve o diez años poco mas o menos \_\_\_\_\_

II. a la segunda pregunta dixo que sabe que al dicho tiempo contenido en la dicha pregunta el dicho teniente luys de guevara aperçibio los dichos yndios para las dichas minas por queste testigo dio parte dellos e que fue por mandamiento del dicho castañeda e que no sabe que mando yr al dicho benito dias e al dicho jeronimo de anpies e que sabe como prendio al dicho anpies y lo tuvo preso e lo demas que lo non sabe \_\_\_\_\_

III. a la tercera pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que conosçio a la dicha yndia elverilla e que sabe que al dicho tiempo vino a esta governaçion pedrarias e se quintaron las dichas yndias pieças de la guerra e que no se herravan ni entonçes el vido hierro e que fue por mandado del dicho señor governador pedrarias e que lo demas contenido en la dicha pregunta que lo no sabe \_\_\_\_\_

IIIº. a la quarta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que vido la dicha yndia en poder del dicho hurtado y despues en poder del dicho luys de guevara \_\_\_\_\_

V. /f.º 58 v.º/ a la quinta pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es que sabe quel dicho luys de guevara contrato con el dicho juan de niebla e que, le dio setenta pesos por ella e que lo demas que no lo sabe \_\_\_\_\_

VI. a la sesta pregunta dixo que la no sabe \_\_\_\_\_

VII. a la setima pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es quel ha visto en esta tierra despues que se poblo contratar con yndios e yndias de la guerra e lo demas que lo non sabe \_\_\_\_\_

VIIIº. a la otava pregunta dixo que oyo decir lo contenido en la dicha pregunta por questo testigo no se hallo en la almoneda \_\_\_\_\_

IX. a la novena pregunta dixo que sabe quel dicho bartolome perez le hizo trespaso del dicho cauallo al dicho luys de guevara e que lo demas que no lo sabe \_\_\_\_\_

X. a la deçima pregunta dixo que la non sabe mas de aver-

lo oydo decir lo contenido en la dicha pregunta —————

XI. a la honzena pregunta dixo que non sabe ni ha visto ni ha oydo que huviesé en la tierra tal costumbre de avaliarse yeguas ni cavallos hasta que vino el dicho señor /f.º 59/ governador rodrigo de contreras a esta tierra que sabe que las avalia el dicho luys de guevara e hacer cargo al thesorero dello —————

XII. a la dozena pregunta dixo que non sabe quel dicho mateo sanchez ni otra persona aver dado nada por lo contenido en la dicha pregunta e que sabe como el dicho governador dio los dichos yndios al dicho mateo sanchez e que non sabe por que se los dio mas de que sabe quel dicho mateo sanchez es conquistador e ha mucho tiempo questa en la tierra —————

XIII.º a la trezena pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es quel dicho romero es conquistador e por que se fue el dicho maldonado de la tierra se los dieron e que no sabe mas desta pregunta —————

XIII.º. a la catorzena pregunta dixo queste testigo sabe que toda la obra que hizo el dicho andres de sevilla al dicho luys de guevara se la pago muy bien en oro y en cueros y que no sabe otra cosa syno quel dicho castañeda le encomendado al dicho andres de sevilla los dichos yndios por que ha /f.º 59 v.º/ questa en la tierra mucho tiempo e porque hiziese su oficio e fuese vezi- no desta çibdad e e que otra cosa no sabe —————

XV. a las quinze preguntas dixo que la non sabe —————

XVI. a las diez y seys preguntas dixo que sabe que mientras el dicho luys de guevara fue juez en esta çibdad fue muy buen juez e que hera amigable a todos e que no hazia syn justicia a nadie e que no sabe otra cosa de lo que toca a la çibdad de leon.

XVII. a las diez y sesyete preguntas dixo que en esta çibdad mientras el fue juez nunca el tal ha visto e que en lo de leon que no lo sabe —————

XVIII.º. a las diez y ocho preguntas dixo questo testigo sabe e vido andar haziendo al dicho luys de guevara e a sus yndios andar haziendo el dicho monesterio e que nunca lo dexo hasta que lo acabo —————

—yten dixo que lo que dicho tiene es publico entre las personas que dello tienen noticia e questa es la verdad so cargo del

juramento que tiene hecho e firmolo de su nombre alonso bivas.

—/f.º 60/ E despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de granada en dos dias del mes de março antel muy noble señor diego de texerina alcalde y en presençia de mi vernaldino de miranda escriuano publico e del qonsejo de la dicha çibdad pareçio presente alonso de vallejo en nombre del dicho luys de guevara e por virtud del poder que del tiene e dixo que mandase su merçed a mi el dicho escriuano le de esta provança que ante francisco sanchez como escriuano que fue desta dicha çibdad paso sacado en linpio firmado e sygnado çerrado e sellado en publica forma en manera que haga fee para lo presentar en el proçeso e cabsa para en guarda del derecho del dicho su parte —————

—E luego el dicho señor alcalde dixo que mandava e mando a mi el dicho escriuano de al dicho alonso de vallejo todo lo suso dicho sacado en linpio sygnado e firmado çerrado e sellado en publica forma en manera que haga fee para que lo presente en el proçeso para en guarda del derecho del dicho su parte e por mayor abundamiento dixo que ynterponia e ynterpuso en ello su abtoridad /f.º 60 v.º/ e decreto judicial e lo firmo de su nombre diego de texerina va entre renglones o diz anbos y dos e dixo e por vala e no le empezca e yo vernaldino de miranda escriuano publico e del qonsejo desta çibdad corregi e conçerte la dicha provança con el original porque no paso ante mi syno ante francisco sanchez escriuano publico que en esta dicha çibdad hera en el dicho oficio yo el dicho vernaldino de miranda çuçedi e va çierta e verdadera e de pedimiento del dicho alonso de vallejo e de mando del dicho señor alcalde la doy por ende fize aqui este mio sygno a tal en testimonio de verdad vernaldino de miranda escriuano publico e del qonsejo —————

—Visto este presente proçeso de resydençia sobre los cargos que por mi le fueron fechos a luys de guevara teniente de governador en la çibdad de granada por el licenciado castañeda de lo que contra el dicho luys de guevara resulto por la pesquisa secreta que se tomo del dicho /f.º 61/ licenciado castañeda e de sus ofiçiales e lugar tenientes del tiempo que governo —————

—Fallo en quanto al primer cargo en que se opone al dicho luys de guevara que syn cabsa bastante saluo por odio y enemistad que tenia a geronimo de anpies vezino de granada le prendio

y tuvo preso muchos dias segund mas largo se contiene en este cargo atento que sobre lo contenido en este cargo ay puesta çierta acusacion y de manda contra el dicho luys de guevara por parte del dicho jeronimo de anpies por lo qual y por lo demas que deste proçeso resulta remito la determinacion e sentençia de lo qontenido en este cargo para quando determine el dicho pleito e cabsa pues es sobre vna mesma cosa —————

—En quanto a lo contenido en el segundo cargo en que se opone al dicho luys de guevara que vendio vna yndia libre a niebla marinerio segund mas largo se contiene en este cargo atento lo alegado /f.º 61 v.º/ e provado por parte del dicho luys de guevara en su descargo sobre lo contenido en este cargo lo absuelvo de lo qontenido en este cargo —————

—yten en quanto a lo contenido en el terçero cargo en que se opone al dicho luys de guevara que vendio vna yndia libre a francisco sanchez atento que lo contenido en este cargo no parece bastantemente provado por este proçeso y visto lo alegado e provado por parte del dicho luys de guevara en su descargo lo absuelvo en la distançia deste juyzio en quanto a lo contenido en este cargo —————

—yten en quanto a lo contenido en el quarto cargo en que se opone al dicho luys de guevara que en vna almoneda de alvaro de varales difunto saco vn cavallo en mucho menos de lo que valia y que ninguno oso pujar por lo tener el dicho luys de guevara segund mas largo en este cargo se contiene atento que sobre lo contenido en este cargo ay puesta demanda al dicho luys de guevara en esta resydençia por parte de juan de vrreta en nonbre de los herederos de romero de herrera /f.º 62/ a quien pertenescia el dicho cavallo por lo qual remitio la determinacion e sentençia de lo contenido en este cargo para el dicho pleito e cabsa pues es todo sobre vna misma cosa —————

—yten en quanto al quinto cargo en que se opone al dicho luys de guevara que seyendo albaçea de hernando hurtado difunto e deviendo como buen albaçea de procurar el bien e abmento de los bienes e hazienda del difunto anduvo procurando e solicitando entre los vezinos que no pujasen en el almoneda çiertas vacas por que las queria el dicho licenciado castañeda cuyo teniente hera el dicho luys de guevara segund mas largo se con-

tiene en este cargo por lo qual y por la culpa que contra el dicho luys de guevara se prueba por este proceso y visto que por su parte no se provo cosa alguna en su descargo que le escuse de lo contenido en este cargo le condeno al dicho luys de guevara en çinquenta pesos de oro de pena los quales aplico para la camara de su magestad —————

/f.º 62 v.º/ yten en quanto al sexto cargo en que se opone al dicho luys de guevara que seyendo teniente de governador por el licenciado castañeda en la çibdad de granada y queriendose botar en el cabildo sobre cosas tocantes al dicho licenciado e al dicho luys de guevara y requeriendole que se saliese del cabildo y los dexase libremente votar no lo quiso hacer segund mas largo se contiene en este cargo por lo qual y por la culpa que por este proceso resulta contra el dicho luys de guevara y visto que no parece aver mostrado ni provado cosa alguna que le escuse de lo contenido en este cargo le condeno en çinquenta pesos de oro los quales aplico para la camara de su magestad —————

—yten en quanto a lo contenido en el setimo cargo en que se opone al dicho luys de guevara que quando venia a esta çibdad de leon se traya el escriuano del cabildo por que los alcaldes e regidores de granada no pudiesen hazer cabildo /f.º 63/ syn quel dicho luys de guevara estuviese presente segund mas largo en este cargo se contiene atento que lo contenido en este cargo no parece bastantemente provado en este proceso por lo qual y por lo demas dicho e alegado por parte del dicho luys de guevara en su descargo le absuelvo de lo çontenido en este cargo —————

—yten en quanto a lo contenido en el otavo cargo en que se opone al dicho luys de guevara que como contador de su magestad por ausencia del licenciado castañeda no ha hecho cargo al thesorero de su magestad ni dadole copias por do cobrase los derechos del almozarifadgo a su magestad pertenesçientes de los cavallos e yeguas y esclavos e otras mercadurias que en su tienpo se an traydo a esta provincia de las provincias de mexico e guatimala e cabo de honduras segund mas largo en este cargo se contiene atento que lo contenido en este cargo no parece bastantemente provado contra el dicho luys de guevara visto lo alegado y provado por su parte en su descargo e por lo demas que deste proceso re- /f.º 63 v.º/ sulta remito lo contenido en este cargo

para las cuentas que tengo de tomar al dicho luys de guevara del tiempo que ha vsado el dicho oficio de contador porque por las dichas cuentas pareçera lo çierto sobre lo contenido en este cargo —————

—yten en quanto el cargo noveno e deçimo en que se opone al dicho luys de guevara que vendio çiertos repartimientos de yndios a mateo sanchez e a francisco romero segund mas largo se qontiene en estos dichos dos cargos atento que lo contenido en estos cargos no pareçe bastantemente provado por este proçeso por lo qual e visto lo alegado y provado por el dicho luys de guevara en su descargo lo absuelvo de la ynstançja deste juyzio en quanto a lo contenido en estos dichos dos cargos. —————

—yten en quanto a lo contenido en el onzeno cargo en que se opone al dicho luys de guevara que a los ofiçiales que le hazian ropa y obra para su casa no /f.º 64/ les pagava saluo en hazerles dar yndios en perjuizio de los conquistadores segund mas largo en este cargo se contiene atento que lo contenido en este cargo no pareçe bastantemente provado por este proçeso y visto lo alegado e provado por el dicho luys de guevara en su descargo lo absuelvo de lo contenido en este cargo —————

—yten en quanto al dozeno cargo en que se opone al dicho luys de guevara que aviendo hecho proçeso contra arias quintero sobre çiertas blasfmias qu avia dicho contra Dios Nostro Señor como pareçe por el dicho proçeso que aqui va acomulado y devriendole condenar en treynta dias de carçel e prisyon conforme a las leyes e prematicas de su magestad que sobresto disponen e no pudiendole comutar e dispensar sobre la dicha pena pareçe averle comutado la dicha pena en que pagase quatro mill maravedises segund pareçe por la sentencia que dio en el dicho pleito segund mas largo en este cargo se qontiene por lo qual y visto que por parte del dicho luys de guevara no se provo cosa alguna en su descargo /f.º 64 v.º/ que bastante sea para su descargo por lo qual le condeno a que este preso y en prisyon treynta dias conforme a que los avia de estar e cunplir el dicho arias quintero y en quanto a los quatro mill maravedises en que condeno al dicho arias quintero de los quales asymismo se le haze cargo queste cargo por no avellos fecho pagar al thesorero de su magestad ni mandado depositar en el escriuano de cabildo le mando

que dentro de tercero dia muestre como esta hecho cargo al thesorero de su magestad de la dicha partida donde no que dende agora le doy por condenado en los dichos quatro mill maravedises para la camara de su magestad —————

—yten en quanto al cargo deçimo terçio en que se le haze cargo de quatroçientos maravedises en que condeno a francisco de medina. por juego para la camara de su magestad atento lo quel dicho luys de guevara dize e alega en su descargo que el como contador tiene hecho cargo dellos al thesorero le mando que dentro de tercero dia muestre por la fee de las copias que tiene dadas al tesorero /f.º 65/ como le tiene hecho cargo de la dicha partida donde no dende agora le doy por condenado en los dichos quatroçientos maravedises para la camara de su magestad —————

—En todo lo qual contenido en esta sentencia e capitulos della segund de suso se contiene condeno al dicho luys de guevara segund e por la forma de suso contenida se declara las quales dichas condenaçiones le mando de y pague dentro de nueve dias primeros syguientes y por esta mi sentencia juzgando ansi lo pronunçio e mando en estos escriptos e por ellos Rodrigo de Contreras. El licenciado çevallos —————

—la qual dicha sentençia desta otra parte contenida el dicho señor governador y el dicho su alcalde mayor dieron e pronunçiaron en sabado a la terçia veynte e syete dias del mes de mayo del dicho año testigos juan talavera alcalde e juan de chaves e el alcalde diego nuñez de mercado en absençia del dicho luys de guevara aluar garcia escriuano —————

—E despues de lo suso dicho en treynta dias /f.º 65 v.º/ del dicho mes de mayo del dicho año yo el dicho escriuano notefique la dicha sentencia de suso contenida al dicho luys de guevara en su persona testigos alonso de salas e alonso de fonseca e alonso michel estantes en esta dicha çibdad —————

—E despues de lo suso dicho en tres dias del dicho mes de junio del dicho año antel dicho señor alcalde mayor e juez de resydençia pareçio el dicho luys de guevara e presento vn escripto de apelacion del tenor syguiente: —————

—Muy noble señor luys de guevara paresco ante vuestra merçed e digo que por vuestra merçed fue pronunçiada çierta sen-

tencia contra mi en los cargos que por vuestra merçed me fueron puestos en la resydençia por la qual me condeno en çien pesos de oro y en treynta dias de prisyon los çinquenta pesos porque diz que syendo teniente de governador en la çibdad de granada y requerido por los cabildos della que me saliese del dicho cabildo para que /f.º 66/ querian botar para que no se saliese ni se fuese el licenciado castañeda desta governacion e que no me quise salir e otros çinquenta pesos porque seyendo albaçea de hernando hurtado difunto di lugar a que se rematasen treynta cabeças de vacas en el dicho licenciado castañeda por trezientos e treynta e çinco pesos e los treynta dias de prisyon porque condene a arias quintero en quatro mill maravedises porque dixo mal a Nuestro Señor segund que mas largamente se contiene en la dicha sentençia la qual dicha sentençia fue muy agraviada contra mi y como tal agraviado della hablando con aquel acatamiento e reverençia que devo apelo della para ante su magestad e para ante los señores del su muy alto consejo de las yndias e para ante quien e con derecho deva y pido e requiero a vuestra merçed me la otorgue y me de y señale termino conveniente para me presentar en seguimiento della y para esto y en lo mas nesçesario el muy noble ofiçio de vuestra merçed ynploro e pidolo por testimonio ———

—/f.º 66 v.º/ E asy presentada el dicho señor alcalde mayor dixo que la otorga la dicha apelacion para ante su magestad e para ante los señores del su muy alto consejo de las yndias ante quien apela con cargo que dentro de tres dias primeros siguientes deposyte los çien pesos de oro de las condenaciones contenidas en la dicha sentençia questa en este proçeso e que muestre el pago de las otras cosas que por la dicha sentençia se le mandan e que no deposytando en el dicho termino que le deniega la dicha apelacion e que fecho el dicho deposyto segund dicho es que le asyna termino de ocho meses para que se presente delante de su magestad por sy o por su procurador para seguir e fenesçer esta cabsa los quales le corran desde el dia que saliere el primer navio o barco del puerto de la posesyon desta çibdada para panama e dentro de otros ocho meses trayga la mejora so pena de serçion lo qual paso en haz del dicho luy de guevara ———

—E despues de lo suso dicho en seys dias del mes de junio

del dicho año antel dicho señor alcalde mayor pareçio el dicho luys de guevara e señalo por depositario /f.º 67/ de los dichos çien pesos de oro de las dichas condenaçiones a juan vazquez dauila vezino desta dicha çibdad al qual se obligo de traer porque se obligue en forma —————

—E despues de lo suso dicho en treze dias del dicho mes de junio del dicho año el dicho juan vazquez pareçio antel dicho señor alcalde mayor e dixo quel se constituya e constituyo por depositario de los dichos çien pesos en que al dicho luys de guevara su merçed condeno e se obligava e obligo de acudir con ello cada e quando quel dicho señor alcalde mayor lo mandare e otro juez que de la cabsa deva conosçer so pena de çien pesos de oro de pena para la camara de su magestad demas de caer en la pena en que caen los depositarios que no acuden con los depositos que en ellos son fechos e para ello obligo su persona e bienes e dio poder a las justicias para la execucion dello e lo firmo de su nombre testigos francisco sanchez e françisco nuñez estantes en esta dicha çibdad juan vazquez davila e va testado o diz sus e o diz dicha /f.º 67 v.º/ e o diz serro e o diz asy e o diz çinquenta e d. pase por testado e va escripto entre renglones o diz sobre e o diz en ç o diz escriuano vala e no enpesca. E yo martin martin breño escriuano de sus magestades e escriuano publico e del conçejo desta çibdad de leon fuy presente a lo suso dicho juntamente con albat garçia escriuano de governacion como escriuanos que fuymos de la dicha resydençia e donde este dicho proçeso por virtud de la dicha provision real de su magestad que va al principio deste proçeso e lo fize escribir en estas sesenta e çinco hojas de papel de pliegò entero e fize aqui este mio signo a tal. En testimonio de verdad.

(Signo, firma y rúbrica:) martin martin breño, escriuano.